

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Alausí: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que contiene el proyecto del presupuesto del ejercicio económico para el año 2022 ..... 2
- Cantón Jama: Que expide la reforma a la Ordenanza que crea el área de conservación y uso sustentable municipal ..... 15
- 007-2022 Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza para la fijación de la tarifa por la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo ..... 19
- Cantón Marcabelí: De urbanizaciones para el cantón ..... 33
- Cantón Montalvo: Sustitutiva que regula el uso, mantenimiento, funcionamiento y administración del mercado ..... 46
- Cantón Yantzaza: Que regula la organización y el funcionamiento del Sistema de Protección Integral De Derechos ..... 69

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Los Ríos: De constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Productividad Agropecuaria "PROAGRO EP." ..... 102

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Ingenio - Cantón Marcabelí: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período 2019 - 2023 ..... 119

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Concejo Municipal del Cantón Alausí expidió la Ordenanza que Contiene el Proyecto del Presupuesto del Ejercicio Económico para el Año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, con fecha 13 de diciembre de 2021; y, con fecha 12 de agosto de 2022, el Concejo Municipal expidió la Reforma a la Ordenanza que Contiene el Proyecto del Presupuesto del Ejercicio Económico para el Año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Al existir el requerimiento de las comunidades del cantón Alausí, en los cambios de objeto de obras a ejecutarse en el actual ejercicio económico, existe la necesidad de las diferentes unidades y direcciones del Gobierno Municipal de realizar ajustes a sus presupuestos con el objetivo que se puedan ejecutar de manera oportuna lo planificado para el ejercicio fiscal, lo cual se encuentra sustentado en los informes técnicos y financieros.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador señala: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal

le corresponde.- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República;

**Que**, artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: Presupuestos participativos en los niveles de gobierno.- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

**Que**, artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado;

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Alausí expidió la Ordenanza que Contiene el Proyecto del Presupuesto del Ejercicio Económico para el Año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, con fecha 13 de diciembre de 2021;

**Que**, con fecha 12 de agosto de 2022, el Concejo Municipal expidió la Reforma a la Ordenanza que Contiene el Proyecto del Presupuesto del Ejercicio Económico para el Año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades establecidas en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ley, expide la siguiente:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PROYECTO  
DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA EL AÑO 2022,  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN ALAUSÍ**

**Art. 1.-** Refórmese la Ordenanza que Contiene el Proyecto del Presupuesto del Ejercicio Económico para el Año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, conforme lo establecido:

El artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo

descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 255 señala: Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. En la sección Octava. Artículo 256 señala: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la Sección V, manifiesta sobre las modificaciones presupuestarias, según el Art. 105.- Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: I) Cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; II) Inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y III) Traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

Y en el mismo Reglamento manifiesta sobre los aumentos y disminuciones de ingresos y gastos como lo establece el Art. 107.- Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos.

El ente rector de finanzas públicas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia.

**Objetivos.-** Incorporar los montos no ejecutados entre las diferentes direcciones para la ejecución de nuevas necesidades de la municipalidad.

**Metodología.-** En base a la disponibilidad presupuestaria, resultado del análisis de los saldos no ejecutados al mes de octubre, se procede a aplicar los mecanismos de reforma a través de traspaso de fondos entre diferentes programas.

Bajo los criterios señalados, se expone la reforma presupuestaria en los siguientes términos:

**Traspaso de créditos.** - Modificaciones entre los programas de las diferentes Direcciones de la Municipalidad. El traspaso de recursos entre las diferentes direcciones que conforman la Municipalidad se destinará para completar el financiamiento de bienes y servicios nuevos, a continuación, su detalle.

**1.-** Creación de partidas presupuestarias nuevas en la Dirección de Desarrollo Cantonal, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Turismo, donde manifiesta lo siguiente:

- a) **Organización de ferias turísticas como estrategia para la reactivación económica y revalorización de saberes ancestrales y culturales en el cantón Alausí.-** Con la ejecución del presente proyecto se dará cumplimiento con los programas y proyectos determinados dentro del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Alausí, así como también del Plan operativo anual 2022 donde establece, el impulsar el crecimiento económico local, a través de un desarrollo endógeno, con énfasis en la implementación de valor agregado, la comercialización y el turismo, siendo también un motor de la reactivación económica que tanto necesitan los pueblos y comunidades.
- b) **Mobiliarios instalación, mantenimiento y reparación.-** Mercado Municipal es una instalación que a diario recorren cientos de personas en comercio de paso como a consumir sus alimentos preparados, los mismos que se encuentran en el segundo piso del patio de comidas, quienes a diario preparan una gran cantidad de comida, por lo tanto, sus desperdicios son considerables habiendo un flujo grande de grasas y aceites por la tubería de desagüe que por el tiempo se van endureciendo y produciendo taponamientos frecuentes. Por esta razón, para precautelar la salud de los ciudadanos, mediante el expendio de productos seguros en sitio en instalaciones inocuas, se ha considerado la necesidad dar un mantenimiento que son necesarios para proveer unas instalaciones limpias funcionales y acogedoras, para ofrecer un mejor servicio a la colectividad del cantón Alausí y turistas.
- c) **Fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y digitales, mediante la dotación de tablet a los mejores estudiantes.-** El proyecto propone la entrega de tablets a los estudiantes con mejor promedio académico en los 64 establecimientos educativos activos del cantón Alausí, por el esfuerzo y al mérito en sus estudios, que permitirá conseguir el aprendizaje de los estudiantes aplicando la investigación en el aula; satisfaciendo sus necesidades en el área tecnológica, promoviendo el desarrollo productivo y el uso adecuado del tiempo libre, optimizando los recursos tecnológicos, impulsando el desarrollo social, prevaleciendo la interculturalidad y plurinacionalidad, dinamizando las actividades educativas, para el mejoramiento de la calidad de la educación. La dotación de estos equipos tecnológicos permitirá que los estudiantes especialmente los del sector rural se beneficien y tengan las

mismas oportunidades de la información, al manejo de herramientas tecnológicas y al acceso de la información digital, puesto que nos encontramos en el siglo XXI, siendo imprescindible que la educación de hoy se encuentre ligada a ello:

DIRECCIÓN DE DESARROLLO CANTONAL					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	CODIFICADO	DISMINUCIÓN	INCREMENTO	NUEVO CODIFICADO
73.02.05.2022.220.007.002.003	CELEBRACIÓN TURÍSTICA CULTURAL DEL RITUAL DE LOS CUVIVIES.	10.000,00	-10.000,00		-
84.01.04.2022.220.004.006.002	MAQUINARIAS Y EQUIPOS- BIENES DE LARGA DURACIÓN-LIFTER.	5.783,64	-5.783,64		-
84.01.04.2022.220.008.009.014	MAQUINARIAS Y EQUIPOS -BIENES DE LARGA DURACIÓN-GERONTOLÓGICO.	2.306,10	-986,38		1.319,72
73.02.49.2022.220. NUEVA	ORGANIZACIÓN DE FERIAS TURISTICAS COMO ESTRATEGIA PARA LA REACTIVACION ECONOMICA Y REVALORIZACION DE SABERES ANCESTRALES Y CULTURALES EN EL CANTÓN ALAUSI.		0	10.000,00	10.000,00
73.04.02 NUEVA	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN) - MERCADO MUNICIPAL		0	6.770,00	6.770,00
84.01.07.2022.220 NUEVA	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS Y DIGITALES, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE TABLET A LOS MEJORES ESTUDIANTES		0	0,02	0,02
SUMAN			-16.770,02	16.770,02	

2.- Se crea la partida de horas extras para el Registro de la Propiedad, según requerimiento de la Ab. Magaly Palacios donde manifiesta que por exceso de demanda de trabajo en especial para la emisión de certificaciones, el personal está laborando más de las 8 horas diarias:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	CODIFICADO	DISMINUCIÓN	INCREMENTO	NUEVO CODIFICADO
51.01.05.2022.140.001.001	SUELDOS Y SALARIOS	13.597,00	-1.000,00		12.597,00
51.05.09 NUEVA	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS			1.000,00	1.000,00
SUMAN			-1.000,00	1.000,00	

3.- Se crean partidas para la Dirección de Movilidad, con la finalidad de que la unidad cuente con las herramientas básicas para el desempeño de las diferentes actividades, según el requerimiento del Director de Movilidad donde expresa: Disponga a quien corresponda se incluya en la reforma presupuestaria la creación de la partida o partidas pertinentes para la adquisición de herramientas que son necesarios para los trabajos de señalización horizontal y vertical que ejecuta la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí:

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD (PGR 380)					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO ACTUAL	DISMINUCIÓN	INCRremento	NUEVO CODIFICADO
51.02.04.2022.380.001.001	décimo cuarto sueldo	12,75		166,67	179,42
51.02.03.2022.380.001.001	décimo tercer sueldo	210,79		51,83	262,62
53.08.04.2022.120.003.009	Materiales de Oficina	83	-83,00		-
53.03.01.2022.120.003.002	Pasajes al interior	50	-50,00		-
53.01.06.2022.110.002.001.018	SERVICIOS DE CORREO CAJA CHICA	80	-80,00		-

53.05.02.2022.110.002.001.037	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDICIALES Y BANCARIOS (ARRENDAMIENTO ARRASTRE 2021)	205,32	-5,50		199,82
73.07.04.2022.380.003.001.002	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos (SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE REVISIÓN VEHICULAR)	750	-0,04		749,96
73.08.13 NUEVVA	REPUESTOS CONTROL ADMINISTRATIVO			0,02	0,02
84.01.06 NUEVA	RESPUESTOS- BIENES DE LARGA DURACION			0,02	0,02
<b>SUMAN</b>			<b>-218,54</b>	<b>218,54</b>	

4.- Creación de partidas generales de las diferentes obras que se encuentran dentro de la Dirección de Planificación con la finalidad de dar continuidad a proyectos que se encuentran realizados, según requerimiento realizado por la Dirección de Planificación donde manifiestan lo siguiente: Cabe recalcar que contamos con varios proyectos elaborados, los cuales por falta de recursos no se han llegado ejecutar y a su vez no se encuentran considerados dentro de la matriz de la Reforma Presupuestaria, para lo cual se planteó la opción de notificar a los representantes comunitarios que existen varias partidas presupuestarias sin obras definidas, o a su vez sin documentación habilitante, lo cual nos impide continuar con los trámites pertinentes para la ejecución del presupuesto participativo, con un plazo de 15 días, el cual fenece el 20 de octubre del presente año, en caso de incumplir con lo solicitado y bajo el análisis y aprobación de la Máxima Autoridad se sugiere poner a disposición dichos fondos para la ejecución de los proyectos elaborados:

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	CODIFICADO	DISMINUCIÓN	INCREMENTO	NUEVO CODIFICADO
73.08.11.2022.310.004.001.001	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, COMO CONTRAPARTE SE COMPROMETEN LAS COMUNIDADES A PONER LA MANO DE OBRA.- TOLTE ACHAISI- PISTISHI	40.000,00	-40.000,00		-
73.08.11.2022.310.004.003.021	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMUNIDAD BACTINAG, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ	7.200,00	-7.200,00		-
73.08.11.2022.310.004.003.042	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMUNIDAD SHUCOS, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ	4.210,53	-4.210,53		-
73.08.11.2022.310.004.003.046	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMUNIDAD YUYAUTE BAJO, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ	4.210,53	-4.210,53		-
73.08.11.2022.310.004.003.047	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMUNIDAD SAN LUIS DE TIPIN, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ	4.210,53	-4.210,53		-
73.08.11.2022.310.004.003.053	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMUNIDAD PRINCESA PACHA, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ	4.210,53	-4.210,53		-
73.08.11.2022.310.004.003.060	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMUNIDAD ALPACHACA, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ	2.500,00	-2.500,00		-
73.08.11.2022.310.004.003.063	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMUNIDAD CASCARILLAS, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ	2.500,00	-2.500,00		-

73.08.11.2022.310.004.003.064	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMUNIDAD SHABLUD, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ	2.500,00	-2.500,00		-
73.08.11.2022.310.004.003.070	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMUNIDAD GUÑIN, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ	2.500,00	-2.500,00		-
73.08.11.2022.310.004.003.071	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMUNIDAD CUSHCUN, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ	2.500,00	-2.500,00		-
73.08.11.2022.310.004.003.073	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMUNIDAD SAN MIGUELOMA, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ	2.500,00	-2.500,00		-
73.08.11.2022.310.004.003.077	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMUNIDAD SINANCUMBE, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ	2.500,00	-2.500,00		-
73.08.11.2022.310.004.003.080	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMUNIDAD CABECERA PARROQUIAL SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ	2.500,00	-2.500,00		-
73.08.11.2022.310.004.003.091	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION NANZA CHICO PARROQUIA HUIGRA CANTON ALAUSI	2.857,15	-2.857,15		-
73.08.11.2022.310.004.003.093	ADQUISICIONDE MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNIDAD COTOYACO PARROQUIA SIBAMBE CANTON ALAUSI	2.500,00	-2.500,00		-
73.08.11.2022.310.004.003.113	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN HUIGRA, ALAUSÍ	10.000,00	-10.000,00		-
73.08.11.2022.310.004.004.003	ADQUSICION DE MATERIALES PARA RIEGO ( MANGUERAS Y BOMBAS DE FUMIGAR) DE LA COMUNIDAD LA HERMITA PARROQUIA TIXAN CANTON ALAUSI	4.210,53	-4.210,53		-
73.08.11.2022.310.004.012.011	ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA CASA PARROQUIAL DE SIBAMBE	4.333,33	-4.333,33		-
73.08.11.2022.310.004.012.012	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA CASA COMUNAL NAMZA CHICO PARROQUIA HUIGRA	4.761,90	-4.761,90		-
73.08.11.2022.310.004.014.008	ADQUISICION DE MATERIALES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. CANTÓN ALAUSÍ, PARROQUIA SIBAMBE, COMUNIDAD PAGMA	20.000,00	-20.000,00		-
75.01.01.2022.310.004.001.010	ADQUISICION DE UNA PLANTA POTABILIZADORA ASOCIACIÓN GUAMANÍ, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ	10.000,00	-10.000,00		-
75.01.01.2022.310.004.014.012	REVESTIMIENTO DEL TANQUE RESERVORIO DE AGUA-SAN MIGUEL LOMA-SIBAMBE	4.333,33	-4.333,33		-
75.05.01.2022.310.004.014.027	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE CONSUMO HUMANO CANTÓN ALAUSÍ, PARROQUIA SIBAMBE, COMUNIDAD CASCARILLAS	15.000,00	-15.000,00		-
75.01.02.2022.310.004.015.006	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO PARROQUIA ACHUPALLAS	70.000,00	-70.000,00		-
75.01.03.2022.310.004.002.003	CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA, PARROQUIA HUIGRA, CANTÓN ALAUSÍ	2.857,14	-2.857,14		-

75.01.03.2022.310.004.003.111	CONSTRUCCIÓN DE LAVANDERÍAS SIBAMBE CANTÓN ALAUSÍ111	10.000,00	-10.000,00		-
75.01.03.2022.310.004.012.046	NUEVA ESPERANZA - HUIGRA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS	14.333,34	-14.333,34		-
75.01.03.2022.310.004.012.057	BATERIAS SANITARIAS MAS VESTIDORES -CASCARILLAS - SIBAMBE	4.333,33	-4.333,33		-
75.01.03.2022.310.004.012.059	ARREGLO DE BATERIAS SANITARIAS CANTÓN ALAUSÍ, PARROQUIA SIBAMBE COMUNIDAD SINANCUMBE	4.333,33	-4.333,33		-
75.01.03.2022.310.004.016.005	COMUNIDAD AZUAY - MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE SANEAMIENTO CON ALCANTARILLADO Y TANQUE TRATAMIENTO	45.000,00	-45.000,00		-
75.01.04.2022.310.004.003.016	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE MIRADOR CABECERA PARROQUIAL GUASUNTOS CANTÓN ALAUSÍ	9.000,00	-9.000,00		-
75.01.07.2022.310.004.003.002	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS LA LIBERTAD, EL FRONDOSO, SURUPATA, CORCOVADO, MATRIZ MULTITUD, PIÑAMPUNGO, LA ESPERANZA, TRES NARANJOS, MULTITUD GRANDE, EL CITADO, EL SURAL	40.909,10	-40.909,10		-
75.01.07.2022.310.004.003.004	CONSTRUCCIÓN DE CASA BARRIAL BARRIO CANCAGUA PARROQUIA MATRIZ ALAUSÍ	6.176,47	-6.176,47		-
75.01.07.2022.310.004.003.065	CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL COMUNIDAD TAURILOMA CACHICORRAL, PARROQUIA SIBAMBE, CANTÓN ALAUSÍ	2.500,00	-2.500,00		-
75.01.07.2022.310.004.003.081	CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL COMUNIDAD ANGAS, PARROQUIA HUIGRA, CANTÓN ALAUSÍ	2.857,14	-2.857,14		-
75.01.07.2022.310.004.003.092	CONSTRUCCION DE UNA CASA COMUNAL DOLOROSA DE LA PARROQUIA ACHUPALLAS CANTON ALAUSI	5.715,00	-5.715,00		-
75.01.07.2022.310.004.012.017	DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES - COMUNIDAD SAN MIGUEL LOMA - CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA CANCHA DEPORTIVA	45.000,00	-45.000,00		-
75.01.07.2022.310.004.012.021	CONSTRUCCION DE UNA CASETA - CUSHCUN-SIBAMBE	4.333,33	-4.333,33		-
75.01.07.2022.310.004.012.023	CONSTRUCCION DE LA CASA COMUNAL FASE I- COMUNIDAD SHUCOS, PARROQUIA TIXAN, CANTÓN ALAUSI	5.000,00	-5.000,00		-
75.01.07.2022.310.004.012.024	CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA DE LA CANCHA DE LA UNIDAD EDUCATIVA REPUBLICA DE AHITI EL SURAL	10.168,00	-10.168,00		-
75.01.07.2022.310.004.012.025	CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA PARA LA CANCHA DEL RECINTO LA ESPERANZA	19.481,13	-19.481,13		-
75.01.07.2022.310.004.012.039	CONSTRUCCION DE LA CASA COMUNAL ANGAS PARROQUIA HUIGRA	12.761,95	-12.761,95		-
75.01.07.2022.310.004.012.048	CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL - SAN LUIS DE TIPIN	7.000,00	-7.000,00		-
75.01.07.2022.310.004.012.055	COMUNIDAD SAN LUIS DE TIPIN - CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA COMUNAL	7.000,00	-7.000,00		-
75.01.07.2022.310.004.012.063	CAMBIO DE TECHADO Y REVESTIMIENTO DE LA CASA COMUNAL-SHABLUD-SIBAMBE	4.333,33	-4.333,33		-
75.01.07.2022.310.004.012.076	CERRAMIENTO CEMENTERIO NIZAG	15.000,00	-15.000,00		-

75.01.07.2022.310.004.012.087	CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL FASE 1 - TAURILOMA CACHI CORRAL	10.333,33	-10.333,33		-
75.01.07.2022.310.004.012.089	COMUNIDAD DE SINANCUMBE: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA PLANTA DE LA CASA BARRIAL	7.000,00	-7.000,00		-
75.01.99.2022.310.004.012.041	COMUNIDAD SHUCOS - CONSTRUCCION DE UNA CASA COMUNAL	10.000,00	-10.000,00		-
75.01.99.2022.310.004.012.080	ADECENTAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA JAIME ROLDOS AGUILERA PARROQUIA MATRIZ CANTON ALAUSI	3.000,00	-3.000,00		-
75.05.01.2022.310.004.003.095	MANTENIMIENTO DEL TECHADO DEL COLISEO DE LA UNIDAD EDUCATIVA REPUBLICA DE GUATEMALA DE LA COMUNIDAD GAMALOTE DE LA PARROQUIA HUIGRA DEL CANTON ALAUSI	5.000,00	-5.000,00		-
75.01.99.2022.310.004.008.006	OBRA COMUNITARIA CABECERA PARROQUIAL HUIGRA CANTÓN ALAUSÍ	2.857,14	-2.857,14		-
75.01.99.2022.310.004.008.007	OBRA COMUNITARIA LAUCAY, PARROQUIA MULTITUD, CANTÓN ALAUSÍ	5.000,00	-5.000,00		-
75.01.99.2022.310.004.008.008	OBRA COMUNITARIA CHAGUARPATA, PARROQUIA MULTITUD, CANTÓN ALAUSÍ OBRA COMUNITARIA LAUCAY, PARROQUIA MULTITUD, CANTÓN ALAUSÍ	5.000,00	-5.000,00		-
75.01.99.2022.310.004.008.010	OBRA COMUNITARIA SAN JUAN DE LOS ANDES, PARROQUIA MULTITUD, CANTÓN ALAUSÍ	5.000,00	-5.000,00		-
75.01.99.2022.310.004.010.003	OBRA COMUNITARIA -SHUCOS - TIXAN	2.094,28	-2.094,28		-
75.01.99.2022.310.004.010.005	OBRA COMUNITARIA-SAN MIGUEL LOMA -SIBAMBE	7.000,00	-7.000,00		-
75.01.99.2022.310.004.010.007	OBRA COMUNITARIA-MATRIZ GUASUNTOS	32.000,00	-32.000,00		-
75.01.99.2022.310.004.010.009	OBRA COMUNITARIA-NUEVA ESPERANZA-HUIGRA	4.761,90	-4.761,90		-
75.01.99.2022.310.004.010.014	OBRA COMUNITARIA-PALMASOLA-HUIGRA	4.761,95	-4.761,95		-
75.01.99.2022.310.004.010.017	OBRA COMUNITARIA-CABECERA PARROQUIAL HUIGRA	4.761,90	-4.761,90		-
75.01.99.2022.310.004.010.020	OBRA COMUNITARIA -SAN CARLOS DE CHUQUIRA-TIXAN	2.393,46	-2.393,46		-
84.03.01.2022.310.006.001.003	EXPROPIACION DE TERRENO - MATRIZ GUASUNTOS	51.000,00	-51.000,00		-
84.03.01.2022.310.006.001.004	EXPROPIACION DE UN TERRENO CANTÓN ALAUSÍ, PARROQUIA TIXAN, COMUNIDAD SAN LUIS DE TIPIN	2.792,37	-2.792,37		-
73.08.11.(NUEVA)	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS (MATRIZ, PARROQUIAS Y COMUNIDADES)	0	0	132.705,03	132.705,03
75.01.01. (NUEVA)	AGUA POTABLE (MATRIZ, PARROQUIAS Y COMUNIDADES)	0	0	29.333,33	29.333,33
75.01.02 (NUEVA)	RIEGO Y MANEJO DE AGUAS (MATRIZ, PARROQUIAS Y COMUNIDADES)	0	0	70.000,00	70.000,00
75.01.03 (NUEVA)	ALCANTARILLADO (MATRIZ, PARROQUIAS Y COMUNIDADES)	0	0	80.857,14	80.857,14
75.01.04 (NUEVA)	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO (MATRIZ, PARROQUIAS Y COMUNIDADES)	0	0	9.000,00	9.000,00

75.01.07 (NUEVA)	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES (MATRIZ, PARROQUIAS Y COMUNIDADES)	0	0	215.568,74	215.568,74
75.01.99 (NUEVA)	OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (MATRIZ, PARROQUIAS Y COMUNIDADES)	0	0	83.630,63	83.630,63
84.03.01 (NUEVA)	TERRENOS (EXPROPIACIÓN MATRIZ, PARROQUIAS Y COMUNIDADES)	0	0	53.792,37	53.792,37
PARTIDA NUEVA	CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN GENERAL DE GESTION DE RIESGOS DEL CANTON ALAUSI	0	0	0,02	0,02
PARTIDA NUEVA	ADQUISICION E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA INFORMATICA EN DIFERENTES PARROQUIAS DEL CANTÓN ALAUSI	0	0	0,02	0,02
<b>SUMAN</b>			<b>-674.887,28</b>	<b>674.887,28</b>	

5.- Traspaso de las obras de vialidad a la dirección de obras públicas para que se realice obra directa, considerando que los fondos existentes son insuficientes para realizar por contratación de obras:

TRASPASO DE FONDOS PARA OBRA DIRECTA A LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO ACTUAL	DISMINUCIÓN	INCREMENTO	NUEVO CODIFICADO
75.01.05.2022.310.004.007.014	LASTRADO DE UN KILOMETRO DE VIA, EN LA COMUNIDAD DE CHERLO PARROQUIA GUASUNTOS.	9.000,00	-9.000,00		-
73.08.11.2022.310.004.003.11K	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA EL MEJORAMIENTO VIAL DESDE SULCHAN HASTA LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DE COCHAPAMBA PARROQUIA HUIGRA, CANTON ALAUSI.	7.619,05	-7.619,05		-
73.08.13.2022.320.006.001.002	REPUESTOS Y ACCESORIO	489,99		16.619,05	17.109,04
<b>SUMAN</b>			<b>-16.619,05</b>	<b>16.619,05</b>	

6.- Traspaso de las obras destinadas para alumbrado público a la Dirección Administrativa para que se ejecute bajo la modalidad de convenios con la Empresa Eléctrica.

TRASPASO DE FONDOS A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO ACTUAL	DISMINUCIÓN	INCREMENTO	NUEVO CODIFICADO
75.04.01.2022.310.004.011.001	CAMBIO DE POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO-PACHAGSI-TIXAN	7.379,83	-7.379,83		-
75.04.01.2022.310.004.011.004	ALUMBRADO PUBLICO.CANTÓN ALAUSÍ, PARROQUIA TIXAN COMUNIDAD LA SILVERIA	8.975,47	-8.975,47		-
75.04.01.2022.310.004.011.003	ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA COMUNIDAD DE YUYAULTE BAJO	7.000,00	-7.000,00		-
75.04.01.2022.310.004.011.006	ALUMBRADO PUBLICO CANTÓN ALAUSÍ, PARROQUIA ACHUPALLAS, COMUNIDAD MAPAGUIÑA	12.000,00	-12.000,00		-
75.04.01.2022.310.004.011.002	ALUMBRADO PÚBLICO DALINCOCHAS-PUMALLACTA	20.000,00	-20.000,00		-
75.04.01.2022.310.004.011.005	ALUMBRADO PUBLICO CANTÓN ALAUSÍ, PARROQUIA SIBAMBE, COMUNIDAD BAYANA	15.333,33	-15.333,33		-
75.04.01.2022.310.004.011.008	ALUMBRADO PUBLICO COMUNIDAD GUABALCON PARROQUIA HUIGRA CANTON ALAUSI	22.761,90	-22.761,90		-

75.04.01.2022.310.004.011.009	ELECTRIFICACION COMUNIDAD SAN ROQUE PARROQUIA HUIGRA	18.095,24	-18.095,24		-
75.04.01.2022.310.004.011.007	ALUMBRADO PUBLICO COMUNIDAD LA ROSITA PARROQUIA HUIGRA CANTON ALAUSI	12.761,90	-12.761,90		-
75.04.01.2022.310.00C.002	ALUMBRADO PUBLICO EN LA COMUNIDAD DE PAJON, PARROQUIA HUIGRA, CANTON ALAUSI	4.761,90	-4.761,90		-
87.01.06.2022.110.009.001.001	PARTICIPACIONES DE CAPITAL	53.329,84	-	129.069,57	182.399,41
	<b>SUMAN</b>		<b>-129.069,57</b>	<b>129.069,57</b>	

## 7.- Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial:

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN						
PARTIDA PRESUPUESTARIA	NOMBRE	PGR	VALOR ACTUAL PARTIDA ASIGNADA	TRASPASO INCREMENTO	TRASPASO REDUCCIÓN	SALDO CODIFICADO
84.01.07.2022.310.002.001.001	LICENCIA DE SOFTWARE	310	3.000,00		-0,02	2.999,98
78.01.03 NUEVA	TRANSFERENCIA JUNTAS PARROQUIALES	310	-	0,02	-	0,02
	<b>SUMAN</b>			<b>0,02</b>	<b>- 0,02</b>	

### RESUMEN DE LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA REFORMADA DE INGRESOS Y GASTOS.

El presupuesto de la Municipalidad no disminuye ni se incrementa, debido a que es un traspaso de saldos no ejecutados a la creación de obras de requerimientos nuevos, por lo tanto, el presupuesto institucional se mantiene con el monto de **\$ 21.247.252,10**.

**Conclusión.-** De cumplirse con la programación financiera donde no existen nuevos ingresos en esta reforma, existirá la liquidez necesaria para ejecutar con los gastos programados.

1. Creación de partidas presupuestarias nuevas en la Dirección de Desarrollo Cantonal, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Turismo, por un monto de **\$16.770,02**.
2. Se crea la partida de horas extras para el Registro de la Propiedad, por un monto de **\$1.000,00**
3. Se crean partidas para la Dirección de Movilidad, con la finalidad de que la unidad cuente con las herramientas básicas para el desempeño de las diferentes actividades, por un monto de **\$218.54**.
4. Creación de partidas generales de las diferentes obras que se encuentran dentro de la Dirección de Planificación con la finalidad de dar continuidad a proyectos que se encuentran realizados, por un monto de **\$674.887,28**.
5. Traspaso de las obras de vialidad a la Dirección de Obras Públicas para que se realice obra directa, por un monto de **\$16.619,05**.

6. Traspaso de las obras destinadas para alumbrado público a la Dirección Administrativa para que se ejecute bajo la modalidad de convenios con la Empresa Eléctrica, por un monto de **\$129.069,57**.
7. Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial **\$0.02**.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dada y firmada en el cantón Alausí, a los 26 días del mes de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**AURIO  
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN  
FERNANDO RAMOS  
CEPEDA**

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

**CERTIFICACIÓN:** Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo Municipal, certifico que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA EL AÑO 2022, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el martes 25 de octubre de 2022, y en segundo debate en sesión extraordinaria de concejo el día miércoles 26 de octubre de 2022.

Alausí, 26 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN  
FERNANDO RAMOS  
CEPEDA**

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, jueves 27 de octubre de 2022. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA EL AÑO 2022, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, en la Página web institucional y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**AURIO  
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

**SECRETARÍA DE CONCEJO.** Alausí, jueves 27 octubre de 2022, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN  
FERNANDO RAMOS  
CEPEDA**

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en sus arts. 3 Numeral 7, 14 y 66 numeral 27; establece que es uno de los deberes primordiales del Estado el de proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así como el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, describe la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que** el Artículo 406 de la Constitución de la República establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

**Que**, el Artículo 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: "( ... ) d). La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 establece que, dentro de las competencias exclusivas del Gobiernos Municipales, se encuentra la de crear, modificar, exonerar, suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, literal a) del

**Que**, conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización -COOTAD-, los concejos municipales aprobarán las ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, que serán presentadas con la exposición clara de motivos y el articulado que se propone derogar o reformar con la nueva ordenanza.

**Que**, la **Ordenanza Que Crea El Área De Conservación Y Uso Sustentable Municipal Del Cantón Jama**, sancionada el 12 de diciembre de 2019, publicada en el segundo suplemento Nro. 342 del Registro Oficial el 02 de diciembre del 2020, en su artículo 26, estableció los incentivos para la exoneración del pago correspondiente al impuesto predial rural a los bienes inmuebles que se encuentren al interior del ACUS municipal.

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y el art. 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

#### **EXPIDE:**

#### **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.**

**Artículo único.** - Remplace el texto del art. 26 de “**LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**” por el siguiente:

**Art. 26 .-** Con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, el GAD Municipal del cantón Jama exonerará del pago correspondiente al impuesto predial rural a los bienes inmuebles que se encuentren al interior del ACUS Municipal de manera proporcional el área conservada siempre y cuando en ellos se hayan observado las limitaciones de uso de los recursos naturales y la biodiversidad, debiendo la persona interesada presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud presentada por el interesado a la máxima autoridad
- 2.- Presentar copia de la cedula de ciudadanía
- 3.- Copia de la escritura del predio
- 4.- Certificado del registro de la propiedad

5.- Presentar dibujo manual o croquis (con formato A3 con la simbología y etiquetado representación de elementos geográficos, contar con al menos una coordenada geográfica de la propiedad y proyecciones, mapa de localización, incluir una leyenda, flecha de norte y escala, composición general, descripción de la ubicación de las especies por hectárea del propietario, detalle y descripción del inventario forestal del propietario).

6.- Inspección realizada por el técnico ambiental asignado por el GAD

7.- Informe favorable del técnico del GAD Municipal que certifica el compromiso del propietario la siembra de especies forestales nativas y comerciales, por hectárea.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma se publicara en el portal web de la institución [www.jama.gob.ec](http://www.jama.gob.ec), y regirá desde su publicación en esta. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, a los 13 días del mes de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBER EDISON  
CASTRO ZAMBRANO**

**Dr. Rober Edison Castro Zambrano**  
**ALCALDE DEL CANTÓN JAMA**

Firmado digitalmente  
por JUAN CARLOS  
SALAZAR ZAMBRANO  
Fecha: 2022.11.16  
10:47:15 -05'00'

**Abg. Juan Carlos Salazar**  
**Zambrano**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**MUNICIPAL GAD JAMA**

**RAZÓN:** Juan Carlos Salazar Zambrano, Secretario General del Concejo Municipal del GAD Jama, **CERTIFICA:** que la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**”; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en dos sesiones ordinarias de Concejo realizadas los días jueves 06 de octubre de 2022, y jueves 13 de octubre de 2022, en primera y segunda instancia, respectivamente; misma que es enviada al señor Alcalde, Rober Edison Castro Zambrano; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de

conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jama, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS SALAZAR ZAMBRANO  
Firmado digitalmente por JUAN CARLOS SALAZAR ZAMBRANO  
Fecha: 2022.11.16 10:38:35 -05'00'

**Abg. Juan Carlos Salazar Zambrano**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD JAMA**

**DR. ROBER EDISON CASTRO ZAMBRANO, ALCALDE DEL CANTÓN JAMA.** - Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado cuerpo legal y toda vez que dicha normativa es acorde con la Constitución de la República y no contraviene ninguna disposición legal, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de los habitantes de Jama y el país. -

Jama, a los dieciséis días del mes de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBER EDISON CASTRO ZAMBRANO**

**Dr. Rober Edison Castro Zambrano**  
**ALCALDE DEL CANTÓN JAMA**

**Certifico:** Que el Dr. Rober Edison Castro Zambrano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, sancionó la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.”**

el 16 de noviembre de 2022.

Lo certifico. –

JUAN CARLOS SALAZAR ZAMBRANO  
Firmado digitalmente por JUAN CARLOS SALAZAR ZAMBRANO  
Fecha: 2022.11.16 10:39:44 -05'00'

**Abg. Juan Carlos Salazar Zambrano**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD JAMA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MACHALA**

**ORDENANZA N° 007-2022**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

**Que**, el artículo 264 numeral 6 en concordancia con el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

**Que**, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Además de ello, el mismo artículo indica que, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona en su Artículo 55 literal "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

**Que,** el Artículo 57 ibidem reza "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares".

**Que,** el Artículo 130 ibidem indica "Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de

conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios”

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), ordena “el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”.

**Que**, el Artículo 30.3 Ibidem dice “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”.

**Que**, el Artículo 30.4 Ibidem manda “Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las

regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”.

**Que**, el Artículo Art. 30.5 Ibidem prescribe “Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente; (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales.

**Que**, el artículo 47 Ibidem señala que: “El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de su competencia, realizarán los estudios de costos reales de mercado, que

permitirán establecer los ajustes tarifarios correspondientes cada dos años a esta actividad económica estratégica del Estado”.

**Que**, el Artículo 48 Ibidem señala “Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento de la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos de compensación a la transportación terrestre relacionados con las tarifas diferenciadas, las mismas que no serán subsidiadas por la administración pública, sino que se deberán incluir dentro de los estudios tarifarios correspondientes a cada modalidad.

El Estado garantizará el acceso de las personas con discapacidad al transporte terrestre público de personas, facilitará el uso y goce de sus derechos al brindar condiciones de accesibilidad dentro de las unidades de transporte, eliminar obstáculos, en procura del mayor grado de autonomía en su movilidad.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, expedirán la normativa que deberán cumplir las operadoras de transporte terrestre de pasajeros, en el otorgamiento o renovación de títulos habilitantes, incrementos de flota vehicular o ajustes tarifarios; deberán condicionarse los mismos a que las unidades cuenten con todos los elementos de accesibilidad para las personas con discapacidad”.

**Que**, el artículo 54 Ibidem instituye “La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio;

c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; y, e) Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial.”.

**Que**, el artículo 57 *Ibidem*, denomina servicio de transporte comercial al que “se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley.

Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, alternativo comunitario rural excepcional, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto de pasajeros y/o bienes; y, turístico, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad, establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso del servicio de transporte alternativo comunitario rural excepcional, la emisión de títulos habilitantes se podrá otorgar a personas naturales o jurídicas.

El servicio de taxis y mixto se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país. Se prohíbe establecer rutas y frecuencias.”;

**Que**, el Art. 62 numeral 2 *Ibidem*, divide al servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), conceptualizando el transporte en Taxi como el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto.

Además, contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN.

Se divide en dos subtipos:

**Convencionales:** Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas.

**Ejecutivos:** Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente.”.

**Que,** el numeral 2.1 letra b) del Art. 63 Ibidem, establece las características de los servicios de transporte terrestre de acuerdo a su clase, tipo y ámbito; y que podrán en los vehículos cuyas características se establecerán en la reglamentación y normas INEN vigentes, siendo para Taxi Convencional: Automóvil de 5 pasajeros, incluido el conductor y para Taxi Ejecutivo: Automóvil de hasta 5 pasajeros, incluido el conductor.

**Que,** el Art. 295 Ibidem, impone que, en todo momento, los pasajeros y pasajeras de los servicios de taxis tienen el derecho a exigir el cobro justo y exacto, tal como lo señala el taxímetro de la unidad, el cual debe estar visible, en pleno y correcto funcionamiento durante el día y noche, y que cumpla con todas las normas y disposiciones de la Ley y este Reglamento. A solicitud del pasajero o pasajera, el conductor del taxi estará obligado a entregar un recibo por el servicio prestado.

**Que**, el Art. 312 *Ibidem*, exige que la revisión técnica vehicular comprenda entre los aspectos de revisión, el taxímetro y otros equipos de seguridad solo para taxis.

**Que**, el Art. 390 literal 9 Código Orgánico Integral Penal (COIP) prevé: “Contravenciones de tránsito de quinta clase.- Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general: (...) 9. La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario.”.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, No. 712 del 29 de mayo de 2012, que obliga transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

**Que**, el Art. 17 numeral 7 *Ibidem* instaura “En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1. Aprobar las normas de regulación del transporte terrestre y tránsito y seguridad vial, en observancia con la normativa legal vigente y regulación nacional dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada en la red vial estatal. (...) 5. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su circunscripción territorial, según los análisis técnicos de los costos reales de operación de conformidad con el marco referencial y la metodología emitida por el organismo rector”.

**Que**, el Consejo Nacional del Competencias mediante Resolución N° 003-CNC-2014 en su Art. 3 determinó “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales que les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual

implementarán en el ejercicio de su autonomía, los mecanismos que considere necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución o la Ley”

**Que**, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, según consta de su ordenanza de creación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 , 26 de Noviembre 2014, y con reforma publicada en el Registro Oficial 419, 19-I-2015, asumió de acuerdo al Art. 5 literal d) de la mencionada norma, la competencia de “planificación, regulación y control respecto de la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD Municipal de Machala”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN MACHALA**

**Artículo 1.-** Agréguese en el artículo 1, a continuación, del Cantón Machala lo siguiente:

“...tarifas que se cobrarán usando como instrumento de cálculo el taxímetro homologado y según los valores que se fijan en esta ordenanza...”

**Artículo 2.-** Agréguese en el artículo 5 el siguiente párrafo:

“Es un Derecho del usuario exigir el uso del taxímetro y una obligación del propietario y conductor acceder al cobro del servicio únicamente según la marcación de valores que arroje el mismo”

**Artículo 3.-** Remplácese el texto del artículo 6 por el siguiente texto;

**“Fijación de tarifas:** Para el cobro de la tarifa por parte de las operadoras debidamente autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo del cantón Machala, los vehículos destinados a su servicio estarán provistos de un taxímetro que permitirá la exacta aplicación de los valores que forman parte de la estructura tarifaria”.

**Artículo 4.-** Remplácese el texto del artículo 7 por el siguiente texto:

La tarifa de la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Tarifa Diurna: 06H00 a 19H00	Tarifa Nocturna: 19H00 a 06H00
Arrancada	\$ 0,68 (sesenta y ocho centavos de dólar)	\$ 0,76 (setenta y seis centavos de dólar)
Kilómetro de recorrido	\$ 0,36 (treinta y seis centavos de dólar)	\$ 0,41 (cuarenta y un centavos de dólar)
Minuto de espera	\$ 0,10 (diez centavos de dólar)	\$ 0,11 (once centavos de dólar)
Carrera mínima	\$ 1,60 (un dólar, sesenta centavos)	\$ 1,80 (un dólar, ochenta centavos)
Distancia carrera mínima	Hasta 2 Km	Hasta 2 Km.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La inobservancia a las disposiciones, condiciones y tarifas fijadas en la presente ordenanza, por parte de las operadoras o conductores autorizados a la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo dentro del cantón Machala, acarrea la imposición de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa local que le sea aplicable.

**Segunda.-** La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala – EPMM-M, deberá revisar la tarifa comercial de taxi convencional y ejecutivo en un plazo de dos años a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza, y en caso de ser necesario, se realizarán los ajustes técnicos correspondientes acorde a las nuevas dinámicas de movilización y costos operacionales de este medio de

transporte, evaluará periódicamente la calidad de servicio que ofrecen las operadoras a través de la aplicación de encuestas.

**Tercera.-** En el plazo de 60 días después de estar publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el cumplimiento debe ser obligatorio. Las operadoras de taxis deberán calibrar los taxímetros de cada una de sus unidades para posterior a la certificación en la unidad de la empresa municipal puedan aplicar y cobrar los valores establecidos en la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y en la página web de La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los veintiocho días del mes septiembre del año dos mil veinte y dos.

Machala, septiembre 28 de 2022.




Ing. Darío Macas Salvatierra  
ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA




Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
SECRETARIO GENERAL DEL I.  
CONCEJO CANTONAL DEL  
GAD MUNICIPAL DE MACHALA

### CERTIFICO:

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN MACHALA**, fue debatida y aprobada

por el I. Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en sesiones ordinarias de septiembre 14 y 28 de 2022, en primer y segundo debate; respectivamente.

Machala, septiembre 28 de 2022.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, octubre 6 de 2022.

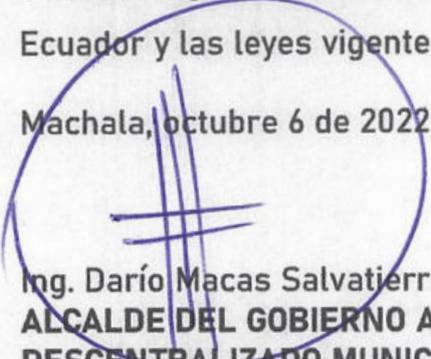


Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y**

**EJECUTIVO EN EL CANTÓN MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, octubre 6 de 2022.

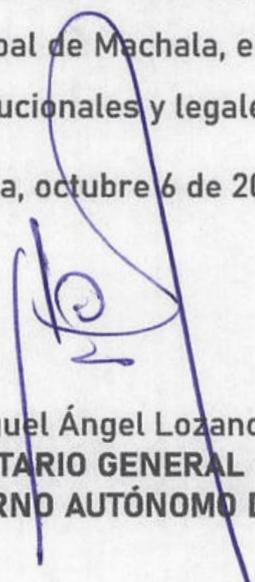
  
Ing. Darío Macas Salvatierra,  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**



**CERTIFICO:**

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, octubre 6 de 2022.

  
Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL.**



**CERTIFICO:**

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN MACHALA**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en sesión ordinaria de septiembre 14 y 28 de 2022, en primer y segundo debate respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 17 de Noviembre 2022



Firmado electrónicamente por:

**MIGUEL ANGEL  
LOZANO  
ESPINOZA**

**Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELI**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar en el ámbito de sus competencias;

Que, los Arts. 7; 29 literal a) y 57 literal a) del COOTAD, otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización.

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, están el planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, acorde a lo previsto en los Arts. 264, numeral 1) de la Constitución del República; 54 literal c); 55 literales a) y b); 57 literal x); y, 466 del COOTAD;

Que, constituye un imperativo el crecimiento legal, técnico y planificado, orientado a un presente y futuro que haga de la ciudad de Marcabelí y sus centros consolidados, lugares para el buen vivir, con los perfiles adecuados que establece el COOTAD., en su Art. 54 literal c), y los Arts., 470, 471, 472 y 473 del mismo Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías.- *“En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y*

*obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: Art. 479.- Transferencia de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades.- *“Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.”*

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los Artículos 240, 264, numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

## **LA ORDENANZA DE URBANIZACIONES PARA EL CANTÓN MARCABELÍ.**

### **TÍTULO I**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.** Están sujetas a las normas de la presente Ordenanza las urbanizaciones, de todos los bienes inmuebles urbanos y rurales de expansión urbana ubicados en el territorio del cantón Marcabelí, de propiedad de personas naturales y jurídicas, sujetos o derivados de una autorización administrativa correspondiente de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

### **TÍTULO II**

#### **DE LAS URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS URBANIZACIONES**

**Art. 2.-** Se considera urbanización, la división de un inmueble urbano y rural de expansión urbana, dotado del conjunto de obras de infraestructura, equipamiento y espacio público.

### **SECCIÓN 1**

#### **DEL ANTEPROYECTO**

**Art. 3.-** El propietario, o su representante o mandatario presentará el anteproyecto adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud mediante oficio dirigido al Alcalde, donde se adjuntará un Memoria Descriptiva del proyecto.
- b) Luego de recibido el oficio, el alcalde solicitará un informe de pre factibilidad a la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación, Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y otras que se considere pertinente.
- c) De ser factible el trámite de urbanización, se comunicará por escrito al interesado para que presente el Anteproyecto de Urbanización, con las observaciones que se consideren pertinentes.
- d) El anteproyecto se presentará adjuntando los siguientes documentos:
  - Certificado de Línea de Fábrica.
  - Certificado de no adeudar al municipio.
  - Original o copia del comprobante de pago de impuesto predial actualizado

- Copia de las escrituras del predio, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y Registro Catastral actualizado.
  - Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación del propietario y del profesional responsable.
  - Planos del anteproyecto firmado por el profesional responsable, que se emplazará sobre el levantamiento topográfico del predio.
  - Certificado de la Unidad de prestación de servicios básicos sobre la factibilidad de dotación de agua potable y alcantarillado.
  - Estudio del impacto ambiental aprobado por el Municipio, cuando se lo requiera.
- e) El anteproyecto se presentará ajustado a los siguientes criterios técnicos:
- A nivel urbanístico: El anteproyecto considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato.
  - A nivel arquitectónico: El anteproyecto procurará su emplazamiento racional y adaptación en relación a su topografía original, incluyendo mapa de pendientes

**Art. 4.-** La Dirección de Planificación analizará el anteproyecto y formulará las correcciones y recomendaciones para que se elabore el proyecto definitivo, para el afecto podrá solicitar el apoyo de las otras Direcciones operativas y emitir un informe conjunto.

## **SECCIÓN 2**

### **DEL PROYECTO**

**Art. 5.-** El proyecto definitivo se presentará sujetándose estrictamente a las correcciones y recomendaciones que se hayan realizado al anteproyecto. Y contendrá los siguientes planos:

- Planos inherentes a la lotización.
- Plano de agua potable y alcantarillado.
- Plano vial (incluye su conexión con las vías circundantes de la ciudad, cortes transversales y longitudinales de las vías y lotes).
- Plano de pendientes
- Memoria técnica que contendrá. Propuesta de “Cronograma valorado de ejecución de obras de infraestructura y venta progresiva de lotes”.

## **SECCIÓN 3**

### **DE LAS NORMAS TÉCNICAS**

**Art. 6.-** Las urbanizaciones deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a) Contar con un ingreso directo mediante una vía pública en condiciones óptimas de accesibilidad, seguridad y sección.
- b) Cumplir con normas y requerimientos mínimos de separación en cuanto a las áreas de riesgo, las mismas que contemplan zonas de deslizamientos, de terrenos inundables, de rellenos y depósitos de basura, y de zonas no urbanizables.
- c) Los lotes de terreno tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que debido a las características del terreno obliguen a otra solución técnica, avalada por la Dirección de Planificación.
- d) La relación entre el frente y el fondo será mínima 1:2 y máximo 1:3, excepcionalmente podrá tener más frente que fondo. En casos especiales la Dirección de Planificación podrá emitir un informe favorable que acepte ciertas modificaciones a esas proporciones.
- e) Los lotes de terreno esquineros deberán planificarse de tal manera que permita tener dimensiones mínimas de siete por nueve metros (7x9) de área útil para la construcción.
- f) Todos los lotes de la urbanización tendrán que conectarse directamente a la red de alcantarillado.
- g) No se aceptará planificar urbanizaciones en terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento (30%)
- h) Las aceras deberán ser continuas sin desniveles e interrupciones.  
Características de las vías:
  - Radio de curvatura mínimo de 3.0 m.
  - Vías de tipo local  
Calzada: 7.00 m/ Aceras: 1.50 m.
  - Vías de tipo Colector.  
Calzada 8.00 m/ Aceras: 1.50 m.
  - Las vías tipo colector reciben las vías tipo local y la dirigen hacia las vías principales de la ciudad.
  - Toda urbanización deberá tener por lo menos una vía colectora, o más, de acuerdo a lo que solicite la Dirección de Planificación.
- i) Si la vía no tiene continuidad será necesaria una curva de retorno con un radio mínimo de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 m.)
- j) En las vías, el alto de las aceras dependerá de las condiciones del trazado, pudiendo ser máximo de veinte centímetros (0.20 m.) por cuestiones de seguridad.
- k) En las vías y aceras se debe dar todas las facilidades de movilidad, en particular a las personas con capacidades especiales, por medio de rampas con una pendiente no superior al doce por ciento (12%).
- l) En caso de proyectarse escalinatas, estas tendrán un ancho de un metro cincuenta centímetros mínimos (1,50m.), con huellas de 30 centímetros y contrahuellas máximo de 20 centímetros, con descansos cada 12 huellas.

- m) Si el predio limita o está atravesado por un río o quebrada, se dejará una franja de protección de ancho a cada lado de acuerdo a la normativa, medidos horizontalmente desde la ribera u orilla por todo el largo de su trayectoria, las mismas que se constituyen bienes municipales de dominio y uso público.

**Art. 7.-** Las construcciones a emplazarse deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a) Determinaciones de uso y ocupación del suelo: De acuerdo al PIT de cada sector, según el Plan de Uso y Gestión de Suelo
- b) Cada lote tendrá un único acceso vehicular de máximo 3.0 m.
- c) No se permitirá por ningún concepto la ocupación de retiros.
- d) En las edificaciones con el retiro frontal se permitirá pavimento rígido únicamente el 50% del retiro y lo restante estará destinado para el área verde, donde no se permite parqueo.
- e) Los cerramientos serán transparentes y obligatoriamente incorporarán elementos vegetales propios sin excepción alguna. Se podrá construir un antepecho máximo de 0.60 cm de alto desde el nivel de la acera planificada y definida.

## SECCIÓN 4

### DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

**Art. 8.-** El propietario de la urbanización será el único responsable de ejecutar todas las obras de infraestructura, como son:

- a) Aceras, y bordillos de hormigón o adoquín con resistencia de  $f_c = 180 \text{ kg/cm}^2$ .
- b) Aperturas de vías, las mismas que serán: adoquinadas, de hormigón o asfaltadas.
- c) Red de distribución de agua potable.
- d) Red de alcantarillado sanitario con sus respectivos sistemas de descargas.
- e) Instalación de acometidas domiciliarias.
- f) Todas las obras de infraestructura deberán incluir su respectivo plano de obra ejecutada, el mismo que será entregado en digital e impreso al momento de la firma del acta de entrega- recepción provisional, o en cada etapa de revisión y avance.
- g) Las demás que señale la Dirección de Planificación y Obras Públicas, al momento de realizar el estudio del anteproyecto y proyecto definitivo.
- h) Los daños que se ocasionen a terceros o a colindantes en el proceso de ejecución de las obras de la urbanización, serán de exclusiva responsabilidad del propietario o promotor de la urbanización, quien estará obligado a repararlos o indemnizarlos.

## SECCIÓN 5 GARANTÍA PARA URBANIZACIONES

**Art.9.-** Se permitirá al propietario de la urbanización la venta de un 30% de lotes, a fin de que construya las obras de infraestructura, sin embargo, no se otorgará permiso de construcción mientras en la urbanización no se haya realizado la construcción de dichas obras, lo cual será responsabilidad absoluta del urbanizador. El urbanizador tendrá el plazo de un año desde que se realizó la venta de lotes para construir las obras de infraestructura y será controlado por la Dirección de Planificación Estratégica Desarrollo Social y Medio Ambiente y la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 10.-** Se concederá permiso de construcción de edificación en los lotes que cuenten con todas las obras de urbanización.

### CAPITULO III

#### DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS DE SUELO, DE LA COMPENSACIÓN CON EL PAGO DE DINERO SEGÚN EL AVALUÓ CATASTRAL Y DE LAS EXCEPCIONES DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS DE SUELO.

**Art. 11.- De las Cesiones:** En toda urbanización, fraccionamiento, partición o subdivisión de suelo urbano del cantón Marcabelí, sus cabeceras parroquiales rurales, centros consolidados y de suelo rural en expansión urbana, destinados por la planificación vigente a receptor usos urbanos, las cesiones obligatorias de suelo se efectuarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando la superficie a fraccionar sea de tres mil metros cuadrados o más, la cesión obligatoria de suelo será como mínimo el 15% del área útil urbanizable.
- b) Cuando la superficie a fraccionar sea menor a tres mil metros cuadrados, la cesión obligatoria se hará únicamente mediante la compensación en dinero.

**Art. 12.- De la Compensación:** Si la compensación en dinero suple o reemplaza la cesión obligatoria de suelo, dicha compensación debe ser equivalente al valor monetario correspondiente al 15% del área útil urbanizable, según el avaluó catastral. (considerará exclusivamente la valoración del terreno).

**Art. 13.- De las excepciones:** Se exceptúa del cumplimiento de las cesiones obligatorias de suelo:

- a) A las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta, siempre y cuando no se destinen para urbanización y Lotización. Art. 424 del COOTAD.
- b) Cuando se propongan el fraccionamiento de un predio producto de un fraccionamiento anterior, en el cual ya se cumplió con la cesión obligatoria, independientemente del propietario.
- c) Cuando el fraccionamiento se produce por acto de autoridad pública municipal, tales como expropiaciones, subdivisiones producidas por el trazado de una vía pública debidamente aprobada por el GAD Municipal de Marcabellí u otros actos previstos en el ordenamiento jurídico nacional.

**Art. 14.- De las características de las áreas de cesión obligatoria de suelo:**

Las áreas de cesión obligatoria de suelo deberán respetar las siguientes características generales:

- a) Se plantearán de tal manera que su forma y ubicación permita un servicio efectivo a la comunidad.
- b) Se emplazarán con un frente a una o más vías existentes, planificadas o propuestas por el promotor, siempre y cuando estas no sean vías de retorno, de tal forma que se garantice la accesibilidad.
- c) Se integrarán con el trazado urbano existente y garantizará su utilización y libre disfrute por parte de toda la comunidad.
- d) Cuando existan fraccionamientos colindantes, en caso de que fuera factible y el criterio técnico así lo determine, las ubicaciones de las áreas de cesión deberán conformar un solo cuerpo de mayor dimensión, lo que permitirá incrementar su aprovechamiento y optimizar su utilización.
- e) Los predios destinados a cumplir con la cesión obligatoria de suelo guardarán la relación frente-fondo que permita la implantación de un área verde utilizable. No podrán ser destinados para equipamiento comunal y lotes municipales los afectados por vías, riberas de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, en zonas inundables o que se presenten pendientes superiores al 30%. Los urbanizadores respetarán los cauces naturales de ríos quebradas y lagunas.

### TÍTULO III

#### CREACIÓN Y DESTINO DEL FONDO

##### CAPÍTULO I

**Art. 15.- Del fondo para la adquisición de áreas verdes:** El Fondo para adquirente de áreas verdes se constituirá con las contribuciones obligatorias en dinero establecidas en esta Ordenanza.

**Art. 16.-Del destino del fondo:** El Fondo para la Adquisición de áreas verdes tendrá como único destino la adquisición de predios previstos por la planificación municipal como reservas de suelo para la implementación de áreas verdes. Este fondo se constituirá en una cuenta independiente cuyos fondos, en ningún caso, suplirán otros gastos u otras inversiones municipales.

**Art. 17.- De la planificación y priorización de la inversión:** La adquisición y fortalecimiento de la dotación de áreas verdes en el cantón Marcabellí, le corresponde a la Dirección de Planificación.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES VARIAS

**Art. 18.-** El profesional responsable deberá acudir personalmente a las inspecciones técnicas que se soliciten por parte de las Direcciones Municipales, así como la entrega y exposición técnica del anteproyecto de urbanización.

**Art. 19.-** En una urbanización aprobada, conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de los lotes de terreno, comprendidos en el mismo pondrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al Alcalde la reestructuración de lotes. Art. 474 del COOTAD.

**Art. 20.-** Cuando estas determinantes de uso y ocupación de suelo sean insuficientes para el caso que se presenten, se podrá a petición de las partes interesadas, ser conocida y resuelta por el Concejo Cantonal con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto; y, de la Dirección de Planificación Estratégica, Desarrollo Social y Medio Ambiente del GAD.

**Art. 21.-** El cronograma valorado de ejecución de obras de infraestructura y del equipamiento comunitario”, constituye un documento aprobado conjuntamente con el proyecto de urbanización, que deberá ser notariado y de obligatorio cumplimiento para el urbanizador.

**Art. 22.-** El cronograma valorado de ejecución de obras de infraestructura y venta de lotes”, es un documento que contendrá un cronograma de venta de lotes en proporción con un avance de las obras de infraestructura.

**Art. 23.-** El informe de factibilidad tendrá una duración de cuatro meses, transcurrido este tiempo se deberá solicitar nuevamente el informe, y no otorga derechos.

**Art. 24.-** La aprobación del anteproyecto tendrá la duración de un año, transcurrido este tiempo se deberá reiniciar el trámite.

**Art. 25.-** Cuando se pretenda urbanizar sólo una parte de un predio, antes de iniciar el trámite se procederá con el fraccionamiento del terreno, una vez singularizado el lote de terreno a urbanizar, se inscribirá en el Registro de la Propiedad, con lo cual se presentará el anteproyecto adjuntando los requisitos previstos en el Art. 3 de esta Ordenanza.

## **TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 26.- Responsabilidad.** - El GAD del cantón Marcabellí establecerá la responsabilidad de las personas naturales y jurídicas que incurran en el cometimiento de infracciones, en el marco de su competencia y su circunscripción territorial, respetando el debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa.

**Art. 27.-Infracciones Leves.** – Son infracciones leves, las siguientes:

1. Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción.
  - a) Sin los correspondientes permisos municipales o metropolitanos exigidos por la autoridad competente.
  - b) Que inculpan o excedan lo establecido en los permisos administrativos emitidos por la autoridad competente.

**Art. 28.- Sanciones.** -

Multa del 5% de la inversión realizada, y orden de demolición si la infracción afecta al ornato, seguridad y convivencia de los moradores del sector, gastos que correrán a cuenta del infractor.

**Art. 29.- Procedimientos.** –

- La Dirección de Planificación de oficio o a petición de parte, solicitará a Comisaría Municipal notifique al presunto infractor por el incumplimiento y contravención a las ordenanzas municipales.
- Si luego de notificado no se regulariza con la Municipalidad o se subsana la infracción cometida, la Dirección de Planificación elaborará un informe con el avalúo de la infracción cometida.
- Informe que será remitido a la Dirección Financiera, solicitando la emisión del correspondiente de Título de Crédito de ser el caso.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal para la Urbanización de predios urbanos y/o rurales con expansión urbana, se tomará en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Tierras Ancestrales.

**Segunda.-** Para la aprobación de las urbanizaciones futuras serán aprobadas por el Concejo Municipal del GAD del cantón Marcabellí.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única.** - Las urbanizaciones aprobadas desde la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que todavía no hayan cumplido con la construcción de todas las obras de urbanización, y requieran regularizar la gestión de venta de lotes, a solicitud del urbanizador o de oficio se someterán a la normativa de la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y se publique en la Página Web. Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del GAD del Cantón Marcabellí, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**EFREN SEGUNDO  
PANGAY CHAMBA**

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba  
**ALCALDE DEL CANTON MARCABELI**



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTHIAN  
EDUARDO ROMERO  
ARMIJOS**

Abg. Crithian Eduardo Romero Armijos  
**SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Marcabelí, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del GAD del Cantón Marcabelí, Certifico, que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Marcabelí, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil veintidós; y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**CRISTHIAN  
EDUARDO ROMERO  
ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos  
**SECRETARIO GENERAL**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DEL CANTÓN MARCABELÍ. - Marcabelí a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintidós. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD del Cantón Marcabelí la presente Ordenanza en tres ejemplares, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:

**CRISTHIAN  
EDUARDO ROMERO  
ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos  
**SECRETARIO GENERAL**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GAD DEL CANTÓN MARCABELÍ. – Marcabelí a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintidós. De conformidad con la disposición contenida en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, sanciono la ORDENANZA DE URBANIZACIONES PARA EL CANTÓN MARCABELÍ.



Firmado electrónicamente por:

**EFREN SEGUNDO  
PANGAY CHAMBA**

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba  
**ALCALDE DEL CANTON MARCABELÍ**

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Efrén Segundo Pangay Chamba, Alcalde del GAD del Cantón Marcabelí, la Ordenanza Ut supra. Marcabelí a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintidós. Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTHIAN  
EDUARDO ROMERO  
ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos  
**SECRETARIO GENERAL**

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la actualidad el cantón Montalvo, según proyecciones de acuerdo con el censo INEC2010, cuenta con una población total de 29.500 habitantes, asentados en su mayoría en la zona urbana del cantón.

Según datos INEC (Censo 2010), del total de la población en edad de trabajo (>15 años) del cantón Montalvo, la población económicamente activa del área urbana es del 50,98 %, la cual es mayor que la población económicamente activa del área rural (46,90 %).

Las actividades económicas representativas del cantón Montalvo, según datos del censo INEC 2010, están repartidas por sectores primario, secundario, terciario, además se incluye a parte de la población que realiza alguna actividad económica pero no se encuentra entre los sectores antes descritos, así, dentro de este grupo, estarían los trabajadores autónomos y/o comerciantes informales.

Las actividades del sector terciario están vinculadas básicamente al comercio (al por mayor y menor), actividades de transporte y almacenamiento, y actividades de alojamiento y servicios de comidas, etc. Correspondiente a un 51,40% en la zona urbana y 15,08% en la zona rural.

Referente a la Población Económicamente Activa (PEA), la actividad “Comercio al por mayor y menor”, corresponde al 16,70% en la zona urbana, y 3,27% en la zona rural.

El comercio de hortalizas, legumbres, frutas y cárnicos en el cantón Montalvo de la provincia de Los Ríos, se desarrolla actualmente de forma desordenada y muy poco controlada por la autoridad local, esto está provocado en gran medida por el hecho de que no se cuenta con un equipamiento funcional para tal efecto.

De manera general los mercados son planificados para generar recursos donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad, siendo siempre de gran importancia en cualquier casco urbano de una ciudad, ya que se crean fuentes de empleo y suministros de alimentos básicos.

En específico, el Mercado Municipal existente en el cantón Montalvo, data su construcción aproximadamente en el año 1968. Dicho mercado se halla emplazado en un punto de gran movimiento comercial, en el Casco Central, en la manzana comprendida por las calles 10 de Agosto, Quito y Venezuela.

Esta edificación se constituyó en el único mercado de abastos de la ciudad, el cual desde hace varios años se ha encontrado subutilizado, pues la parte alta se ha encontrado en estado de abandono.

En la zona alrededor del viejo mercado se puede observar comerciantes asentados en las vías públicas circundantes a su localización y en parte de sus instalaciones (únicamente en planta baja). Esta informalidad y desorganización, genera malestar tanto en los comerciantes, como en la ciudadanía en general.

A continuación, se mencionan diversos problemas que existen en la zona del viejo mercado municipal y en el sistema de comercialización en general:

Ocupación desordenada de la vía pública (calles y aceras) por actividades de comercio informal.

Dificultades ambientales y de insalubridad por las mínimas condiciones de higiene, así como también un mal manejo de la basura por la eliminación inadecuada de residuos líquidos y sólidos, de manera perjudicial para los usuarios, y la recolección incorrecta de los desechos, que tiene consecuencias sobre la salud respiratoria de la comunidad y la vegetación urbana; por lo tanto, todo esto repercute en la rentabilidad de los comerciantes que laboran en este centro de abastos.

Inconvenientes de inseguridad por actos frecuentes de violencia, generados por el desorden y aglomeración, competencia desleal, congestionamiento vehicular, etc.

Problemas en las zonas húmedas, por lo que están compartidas con zonas semihúmedas y secas, tienen escasa ventilación e iluminación, inclusive carecen de eficiente sistema de desagüe que recoja las aguas servidas.

El catastro de comerciantes permanentes que venden productos de primera necesidad y aquellos locales que se encuentran ubicados en el mercado actual, muestra un total de 97 giros comerciales.

Es necesario plantear proyecciones al catastro de 97 comerciantes permanentes que venden productos de primera necesidad, para lo cual se plantea una proyección de 22 giros comerciales (22.68%), los cuales arrojan un total de 119 giros comerciales.

Es por ello que el proyecto de construcción del nuevo Mercado Central para el cantón Montalvo, se considera una necesidad urgente y colectiva; que permitirá el desarrollo socioeconómico y cultural de la ciudad, mejora de la imagen urbana y atracción turística a corto y largo plazo.

La construcción del nuevo Mercado Central para el cantón Montalvo permitirá: mejorar el sistema de comercialización en general, controlar y ordenar el comercio informal, contar con espacios públicos libres, salubridad, cumplir con las condiciones mínimas de higiene, buen manejo de residuos sólidos y líquidos, seguridad, controlar la competencia desleal, mejorar la circulación vehicular, establecer zonas húmedas y secas según lo establecido por las normativas correspondientes, etc, y se ubicará en el mercado actual, terreno propio localizado en el Casco Central, entre las calles 10 de agosto, Quito y Venezuela.

La "propuesta de gestión del comercio en el cantón, que incluye encuesta de disposición de pago aplicada a comerciantes", será un referente en el proceso de implementación del mercado, adicional a esto será necesario tomar en cuenta "el estudio de factibilidad y diseño definitivo del nuevo mercado para la ciudad de Montalvo, cantón Montalvo provincia de Los Ríos",

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N°449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador establece Art. 46.- numeral 2 Garantiza la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la Republica del Ecuador consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art.5 incisos 1,3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

**Que**, el Art. 53, literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamamiento, plazas de mercado y cementerios".

**Que**, en el Art. 417 “Bienes de uso público”, establece que “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. El literal g y h, cita “Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que debido a su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

**Que**, es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal,

**Que**, el GAD Municipal reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones y, se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

**Que**, los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

**Que**, el 5 de febrero de 1999, se publicó en el Registro Oficial 370 la Ordenanza de Mercados del Cantón Montalvo.

**Que**, el 28 de enero de 2008, en el Registro Oficial 261, se publicó la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Ocupación del Mercado y de los Locales destinados a la venta de carnes, pescados y mariscos.

**Que**, de acuerdo al artículo 372 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.

**Que**, La ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación en su artículo 20, “Educación Comunitaria Emprendedora”, establece que “**Los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán la creación de programas de desarrollo de**

*competencias emprendedoras e innovadoras, en todos los niveles de desarrollo productivo y comunitario”.*

**Que**, con fecha 17 de agosto del 2022, se trató en primer debate la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Mantenimiento, Funcionamiento y Administración del Mercado del Cantón Montalvo.

**Que**, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

### **Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DEL CANTÓN MONTALVO**

## **CAPÍTULO I**

### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, mantenimiento, funcionamiento y administración del mercado municipal del Cantón Montalvo.

**Artículo. 2.- Ámbito de aplicación.** - Las normas de la presente ordenanza son de obligatorio acatamiento dentro del mercado municipal del cantón Montalvo. Los servidores municipales, comerciantes y ciudadanía en general, deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la presente ordenanza y demás leyes conexas.

**Artículo. 3.- Ubicación.** - El Mercado Municipal, se encuentra ubicado en la calle diez de agosto, entre calle Quito, calle Venezuela y calle 27 de mayo con bienes inmuebles y muebles destinados al servicio público.

**Artículo. 4.- Funcionamiento.** – La expedición de las normativas generales para la regulación de funcionamiento y control del Mercado Municipal, le corresponde al Concejo Municipal.

La Administración del Mercado Municipal le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Unidad de Mercados, Ferias y Camales.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, la competencia para ejercer la facultad sancionadora le corresponde a la Unidad de Justicia, Vigilancia y Seguridad.

**Artículo. 5.- Uso y servicios.** – Las actividades usos y servicios que preste el Mercado Municipal estará regulado por la presente Ordenanza, deberá garantizar el servicio

público a la ciudadanía en el marco del respeto, calidad de servicio, buen trato, y precios justos.

**Artículo. 6. - Áreas comunes.** - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior del mercado municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: pasillos, patios de comidas e instalaciones.

**Artículo. 7.- Cuidado de áreas comunes** - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes arrendatarios de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo con las condiciones naturales y propias de uso, sin que en ellas pueda ubicarse ninguna clase de objetos.

Se prohíbe extender los negocios en pasillos o utilizarlos para otros fines sin previa autorización de la dirección competente.

**Artículo. 8.- Responsabilidades.** - En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes arrendatarios serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición.

Para establecer la solidaridad de la responsabilidad se determinará en el contrato que locales o puestos son comuneros de los bienes.

## CAPÍTULO II

### DEL ARRENDAMIENTO Y USO DEL LOCAL COMERCIAL DEL MERCADO MUNICIPAL

**Artículo. 9.- Arrendamiento.** - Los locales comerciales existentes en el Mercado Municipal, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento de dos años con alícuotas mensuales conforme a la Ley de Inquilinato, canceladas en la ventanilla de tesorería del GADM del Cantón Montalvo y/o demás mecanismos que establezca el GADM, para la recaudación de sus tasas o tributo. El Contrato podrá ser renovado siempre y cuando el comerciante arrendatario, haya cumplido todas las normas vigentes y de buen comportamiento.

**Artículo. 10.- Procedimiento.** - Para proceder al arrendamiento de un puesto comercial, la Unidad de Mercados, Ferias y Camales, observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la presente ordenanza, y, demás normativa vigente y vinculante.

**Artículo. 11.- Determinación del canon de arrendamiento de los locales comerciales en el mercado municipal del cantón Montalvo.** - El canon de arrendamiento para los locales comerciales que estarán dentro del mercado municipal se

lo determinara mediante el análisis de los costos de mantenimiento y funcionamiento del mercado, aplicando los índices de inflación anual. La propuesta considera también los metros cuadrados útiles que serán utilizados por los comerciantes arrendatarios dependiendo de las categorías en las que se encuentren clasificados.

Para determinar el canon de arrendamiento se inició por los costos de inversión, costos de operación y mantenimiento proyectados por mes y luego trasladados a anuales que se representarían por una vida útil de la construcción de 25 años como máximo; con el Estudio de factibilidad y diseño definitivo se obtuvo los metros cuadrados totales útiles o a utilizar por los comerciantes o arrendatarios, los mismos que fueron actualizados acorde a los cambios del diseño de la construcción actual del mercado. No se considerará el costo de inversión como factor dentro de la metodología del canon de arrendamiento por cuanto esta obra se la impulsa como mejoramiento escénico de la ciudad y para potenciar el turismo, razón por la que se deberá considerarse la posibilidad de aplicar el impuesto por contribución de mejoras.

Al contar con el valor presente de los costos de operación y mantenimiento se procede a dividir con los metros cuadrados útiles con valor presente, el valor que se determina es anual, luego el mensual. De esta manera se determinó los valores para recaudación por el arrendamiento de los locales dentro del mercado municipal, lo cual detallamos a continuación:

### 1.- Costos de Mantenimiento

<b>CONSUMO MANTENIMIENTO</b>	<b>PRESUPUESTO MENSUAL</b>
ENERGÍA ELÉCTRICA	400.00
AGUA	70.00
MATERIAL DE OFICINA	100.00
SUMINISTROS DE LIMPIEZA	200.00
MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA	250.00
FUMIGACION	100.00
ANALISIS DE LABORATORIO	150.00
INTERNET	120.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,390.00</b>

### 2.- Costos de Remuneración para Personal (funcionamiento)

<b>PERSONAL</b>	<b>SALARIO BASICO</b>	<b>XIII SUELDO</b>	<b>XIV SUELDO</b>	<b>IECE - SECA P</b>	<b>APORTE PATRON AL</b>	<b>FONDO S DE RESERV A</b>	<b>TOTAL, MENSU AL</b>
<b>ADMINISTRAD OR DE</b>	817.00	68.08	35.42	8.17	91.10	68.06	1,087.82

<b>MERCADO</b>							
<b>GUARDIA</b>	444.00	37.00	35.42	4.44	49.51	36.99	607.35
<b>POLICIA MUNICIPAL</b>	525.60	43.80	35.42	5.26	58.60	43.78	712.46
<b>PERSONAL DE LIMPIEZA</b>	444.00	37.00	35.42	4.44	49.51	36.99	607.35
<b>TOTALES</b>	<b>2,230.60</b>	<b>185.88</b>	<b>141.67</b>	<b>22.31</b>	<b>248.71</b>	<b>185.81</b>	<b>3,014.98</b>

### 3.- Calculo de Metros Útiles

<b>LOCALES/CATEGORIAS</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>AREA MTS2 POR MODULOS</b>	<b>CANTIDAD POR MODULOS</b>	<b>TOTAL, AREA UTIL POR CATEGORIA</b>
MODULO CARNES, MARISCOS Y POLLOS	m2	5	40	200
MODULO DE CONDIMENTOS	m2	5	4	20
MODULO DE FRUTAS Y VERDURAS	m2	5	57	285
MODULOS DE LACTEOS Y DERIVADOS	m2	5	3	15
MODULO DE ABASTOS	m2	7.5	4	30
MODULOS DE COMIDAS PREPARADAS	m2	7.46	8	59.68
VARIOS LOCALES	m2	11.37	3	34.11
<b>TOTALES</b>			<b>119</b>	<b>643.79</b>

<b>4.- RESUMEN MENSUAL DE GASTOS</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TOTAL MENSUAL</b>
GASTO MANTENIMIENTO	1,390.00
GASTO EN PERSONAL	3,014.98
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$4,404.98</b>

<b>TOTAL, GASTO MENSUAL</b>	\$4,404.98
<b>TOTAL, METROS UTILES</b>	643,79
<b>COSTO MANTENIMIENTO POR m2 AREA UTIL</b>	\$6.84226

**6.- Cálculo Del Canon De Arrendamiento: aplicación de factores**

CATEGORIAS LOCALES	UNIDAD	METROS UTILES POR LOCAL/MODULO	COSTO POR LOCAL	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO 1 SIN DESCUENTO 10%	VALOR CANON ARRENDAMIENTO CON 10% SUBSIDIO AÑO 1	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO 2	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO CON 10% DE SUBSIDIO AÑO 2
MODULO CARNES, MARISCOS Y POLLOS	m2	5	34.21	34.21	30.789	35.62	32.058
MODULO DE CONDIMENTOS	m2	5	34.21	34.21	30.789	35.62	32.058
MODULO DE FRUTAS Y VERDURAS	m2	5	34.21	34.21	30.789	35.62	32.058
MODULOS DE LACTEOS Y DERIVADOS	m2	5	34.21	34.21	30.789	35.62	32.058
MODULO DE ABASTOS	m2	7.5	51.32	51.32	46.188	53.43	48.087
MODULOS DE COMIDAS PREPARADAS	m2	7.46	51.04	51.04	45.936	53.14	47.826
VARIOS LOCALES	m2	11.37	77.8	77.8	70.02	81.01	72.909

TASA DE INFLACIÓN ANUAL SEP  
2021 - SEP 2022: 4,12%

factor aplicado al canon del segundo año de aplicación

1. Para los Locales/módulos para los usuarios que expendan carnes rojas clasificadas en venta de res, cerdo, carnes blancas, crustáceos (pollo, pescado y mariscos), verduras, legumbres, frutas y condimentos, lácteos y sus derivados (módulos de 5 m2) el canon mensual de arrendamiento será de \$30,789.
2. Para los Locales/módulos de comidas preparadas (módulos de 7.46 m2) el canon mensual de arrendamiento será de \$45,936.
3. Para los módulos de abastos (módulos de 7.5 m2) el canon mensual de arrendamiento será de \$46,188.

4. Los locales diseñados y construidos dentro del mercado central que no sean los establecidos en los literales anteriores (locales de 11,37 m<sup>2</sup>), cancelarán un canon mensual de \$70,02.
5. Los usuarios eventuales cancelarán el valor del metro cuadrado útil por el espacio que ocupen por día.

Todos los valores fijados serán reajustables anualmente de acuerdo con el análisis financiero establecido.

**Artículo. 12.- Requisitos para la postulación e invitación de arrendamiento de los locales comerciales o puestos en el mercado.**

La solicitud deberá presentarse en especie valorada, en formulario creado para el efecto, dirigida al señor alcalde, la cual ingresaría por ventanilla de atención ciudadana, y será remitida a la Unidad de Mercados, Ferias y camal para la calificación de la oferta, el interesado acreditará y presentará los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano/a o extranjero domiciliado legalmente en el Ecuador.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Presentar los formularios de oferta para el arrendamiento de los locales, los cuales estarán en el portal del SERCOP correspondiente al proceso de arrendamiento de los locales comerciales que el GAD Municipal del Cantón Montalvo publique.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad. El certificado de votación, salvo el caso de ser extranjero.
- e) Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud (Requisito para comidas preparadas, mariscos, cárnicos, pollos, frutas, verduras y legumbres; y,
- f) Copia del RUC o RIMPE.
- g) No tener obligaciones pendientes con GADM Montalvo, razón por la cual deberá presentar el Certificado de no adeudar al Municipio.
- h) No encontrarse incurso en las inhabilidades generales y/o especiales contempladas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ni las inhabilidades descritas en los artículos 250, 251 y 252 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para lo cual deberá presentar una declaración juramentada.

El solicitante que no cumpla con los requisitos de la presente ordenanza no será calificado para la postulación o invitación para el arrendamiento.

**Artículo. 13.- Garantías.** - Al momento de suscribir el contrato de arrendamiento el arrendatario deberá entregar una garantía de un mes de alquiler por adelantado, mismo que deberá ser cancelado en las ventanillas de Tesorería Municipal o de acuerdo con las modalidades de pago que el GAD mantenga o establezca para el efecto.

**Artículo. 14.- Requisitos para el uso y funcionamiento del puesto adjudicado previo a la firma del contrato.** - La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento para el uso y funcionamiento de un puesto en el mercado municipal, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Patente municipal
- b) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- c) Poseer RUC o RIMPE
- d) Comprobante de cancelación de garantía, entregado por la Dirección Financiera
- e) Certificado de no adeudar
- f) Medidores de servicios básicos
- g) Constancia de pago de pliegos, según lo determina la Ordenanza para el cobro de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos en los procesos de contratación en el cantón Montalvo.

Si el arrendatario adjudicado no cumple con los requisitos se declarará adjudicatario fallido.

**Artículo. 15.- Firma de contrato** - El contrato de arriendo será elaborado por Procuraduría Síndica y debe ser firmado por el comerciante adjudicado en el término máximo de 15 días laborables, contados desde la notificación de la adjudicación.

En caso de que el adjudicado no firme el contrato en el término especificado en el inciso anterior y/o no haya existido en ese tiempo una justificación por salud o enfermedad de un familiar y/o fallecimiento de algún miembro hasta el cuarto grado de consanguinidad, la Procuraduría Síndica hará conocer a la máxima autoridad, para poner a disposición el local o puesto bajo los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Toda la documentación preparatoria, precontractual y contractual, será custodiada por la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Unidad de Mercados, Ferias y Camal, la cual notificará la documentación relevante a la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera para fines de emisión y recaudación de los valores pactados.

**Artículo. 16.- Renovación del Contrato.** – La Administración Municipal autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o módulo en el mercado bajo el procedimiento establecido en el artículo x del presente capítulo y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente ordenanza más el certificado conferido por la Comisaría Municipal de no haber sido sancionado.

El certificado que emite la Comisaria deberá ser solicitado directamente por el arrendatario a esta dependencia en especie valorada.

**Artículo. 17. Mora e Intereses por incumplimiento de Pago del Canon de arriendo.** En caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de

arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del siguiente mes, en caso de que el arrendatario incumpliese con el pago por más de dos meses, se procederá a notificar. Si en el término de ocho días de ser notificado el arrendatario no proponga forma de pago, inmediatamente será notificado sobre la finalización de su contrato o inicio de las medidas legales pertinentes.

**Artículo. 18.- Prohibición de traspaso de puesto.** - Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el puesto que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo sin perjuicio de las sanciones que se establezca en la presente ordenanza y la norma en materia de contratación pública.

En caso de terminación unilateral el GADM-Montalvo, se reserva el derecho del desalojo del puesto.

**Artículo. 19.- Horario de atención.** - El horario para la prestación de los servicios que preste el mercado será:

- a) Desde las 05h00 hasta las 18h00 de lunes a domingo.

**Artículo. 20.- Publicidad** - Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Unidad de Mercado, Ferias y Camal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo o la unidad competente, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los puestos.

### CAPÍTULO III

#### DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS COMERCIALES.

**Artículo. 21.- División.** - El mercado municipal cuenta con una planta baja y un mezanine, por ello para mejor atención al público se fracciona por secciones.

**Artículo. 22.- Clasificación.** - Se clasifican en usuarios permanentes y eventuales:

**Usuarios permanentes.** - Son los que se encuentran ubicados dentro del mercado municipal, y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad y se clasifican así:

- a) Carnes Rojas clasificadas en venta de res y cerdo
- b) Carnes Blancas y Crustáceos (pollo, pescado y mariscos)
- d) Verduras, legumbres y frutas
- e) Comidas preparadas
- f) Abastos y condimentos y
- g) Otros usuarios

**Usuarios eventuales.** – Son los que se encuentren calificados en las siguientes áreas y que requieren un uso temporal.

- a) Campañas publicitarias
- b) Campañas de lanzamiento
- c) Impulsadores de productos
- d) Otros en similares características

**Artículo. 23.- Autorización para usuarios eventuales.** - Los interesados en acogerse a esta modalidad tendrán una duración según la necesidad planteada que deberá ser analizada por la Unidad de Mercados, Ferias y Camal y que no deberán ser igualitario al servicio de los comerciantes permanentes, deberán obtener la autorización de la Unidad de Mercados, Ferias y Camal y su regulación y control por la Comisaria Municipal, con la obligación de dejar limpio el lugar ocupado y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada según formulario.
- b) Ser ecuatoriano/a o extranjero domiciliado legalmente en el Ecuador.
- c) Ser mayor de 18 años.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad. El certificado de votación, salvo el caso de ser extranjero.
- e) Copia del RUC o RIMPE.
- f) Certificado de no tener obligaciones pendientes con GADM Montalvo
- g) Certificado otorgado por la Dirección Distrital de Salud o el organismo de competencia para el caso de comidas preparadas.

**Artículo. 24.- Numeración.** - La numeración de puestos, será conforme al plano que realice la Unidad de Geomática, Avalúos y Catastro y entregado a la Unidad de Mercados, Ferias y Camales para su ejecución, considerando para el efecto el tipo de actividad comercial.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA**

**Artículo. 25.- Ubicación de puesto.** – Los puestos destinados al expendio de comida y refrescos estarán ubicados en una determinada sección del mercado municipal y conforme lo dispone el artículo 22 de esta ordenanza; y, los puestos destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y legumbres, estarán ubicados en otra sección.

**Artículo. 26.- Del expendio de comidas.** - La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los puestos destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Artículo. 27.- Del expendio de bebidas.** - La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los puestos que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Artículo. 28.- Para servir los alimentos al público.** - Los expendedores deben utilizar vajilla, cuidando las prácticas y normativas vigentes de higiene y manipulación de alimentos en restaurantes/cafeeterías emitidas por los órganos correspondientes, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por la Dirección de Servicios Públicos, y su regulación y control a través de la Unidad de Mercados, Ferias y Camal.

**Artículo. 29.- Limpieza de puestos.** - Todos los comerciantes que arrienden en el Mercado Municipal obligatoriamente realizarán las labores de limpieza de éste, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias, antes, durante y después de los horarios establecidos, el personal obrero de la Unidad de Higiene y Aseo o a la unidad que se le disponga, procederá a realizar la limpieza respectiva en los pasillos, así como las áreas comunes.

## CAPÍTULO V

### PUESTO DE LEGUMBRES, FRUTAS, VERDURAS Y ABARROTÉS

**Artículo. 30.-** Los puestos de legumbres, frutas, verduras y abarrotés, estarán ubicados en la planta baja del Mercado Central Municipal.

**Artículo. 31.-** Los expendedores de legumbres, verduras, frutas y abarrotés, deben observar estrictas normas de higiene además de los protocolos para la higiene de alimentos en establecimientos de expendio, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Dirección de Servicios Públicos, y su regulación y control a través de la Unidad de Mercados, Ferias y Camal.

## CAPÍTULO VI

### DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL

**Artículo. 32.- Control.** - El control de los locales comerciales o puestos estarán a cargo de la Unidad de Mercados, Ferias y Camal y la Comisaría Municipal en el ámbito de sus competencias para que haga cumplir de manera irrestricta la presente Ordenanza quien sancionará a través de la Comisaría Municipal dando cumplimiento a los procedimientos establecidos para el efecto.

**Artículo. 33.- Deberes y atribuciones de la Unidad de Mercado, Ferias y Camales.**— En relación con el ámbito de esta Ordenanza, son deberes y atribuciones los que se detalla a continuación:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza;

- b) Gestionar operativos de control de productos caducados o en mal estado a través de la Comisaria Municipal;
- c) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes; en Coordinación con la Comisaria Municipal;
- d) Reubicar a cualquier arrendatario a nuevos puestos con servicios básicos para brindar una mayor comodidad; en caso de que el actual no preste las condiciones para su uso;
- e) Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;
- f) Informar a la Dirección de Servicios Públicos, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el Mercado Municipal;
- g) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- h) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- i) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- j) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
- k) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos que se encuentren en mora.

**Artículo. 34. - Deterioros o daños en la infraestructura** - Para garantizar el buen uso de los puestos arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de puestos en el mercado deberán dar el mantenimiento oportuno. Los daños que se ocasionaren en los pasillos escaleras, portales u otros que no sean responsabilidad de los arrendatarios, serán asumidos por el GAD Municipal de Montalvo.

#### **DE LA SEGURIDAD Y CONTROL**

**Artículo. 35.- La Unidad de Justicia, Vigilancia, y Seguridad.** - Será la responsable de precautelar el orden y seguridad de los clientes y usuarios tanto permanentes como eventuales del mercado municipal del cantón y comunicar sobre el incumplimiento de la ordenanza, así como de las infracciones que se cometieran a la unidad competente.

**Artículo. 36.- De los Policías Municipales.** - Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal en el ambiente del control de mercados y ferias: las siguientes:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;

- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas laborables en el mercado Municipal;
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad o jefe inmediato.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTE**

**Artículo. 37.- Derechos.** - Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Recibir cursos de capacitación;
- d) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, relativo al funcionamiento del mercado, a través de la Unidad de Mercados, Ferias y Camal;
- e) Denunciar por escrito ante el alcalde/sa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales y ferias, como: agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares por funcionarios del GADM de Montalvo.

**Artículo. 38.- Obligaciones.** - Los usuarios arrendatarios del Mercado Central de Montalvo, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal conforme a lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus puestos, bien uniformados, una esmerada limpieza en los frentes y en las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaria Municipal con el apoyo de la Policía Municipal y Policía Nacional;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;

- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus puestos, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el puesto arrendado;
- k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad;
- l) Informar al alcalde o alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Unidad de Mercados, Ferias y Camal;
- n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con los colores determinados por la Unidad de Mercados, Ferias y Camal.
- q) Estar al día en los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- r) Abrir el puesto todos los días en el horario dispuesto por la Unidad de Mercados, Ferias y Camal y
- s) Solicitar permiso para poder cerrar el puesto adjudicado temporal o definitivamente.

**Artículo. 39.- Obligación de carácter individual.** - Cada arrendatario tendrá en su puesto un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Unidad de Mercado, Ferias y Camales. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

**Artículo. 40.- Prohibiciones.** - Se prohíbe a los comerciantes y serán consideradas como falta grave lo siguiente

- a) Provocar algarazas, gritos y escándalos que alteren el orden público,
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (estupefacentes) para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y/o vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;

- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los puestos sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro del puesto;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el puesto animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) La presencia de niños trabajadores en los puestos comerciales y áreas comunes, propendiendo la erradicación del trabajo infantil, en estado de labores,
- n) Cerrar el puesto en las horas habilitadas de trabajo sin justificación
- o) Alterar el orden público;
- p) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- q) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- r) Vender de una manera ambulante en el mercado o en la vía pública.
- s) Se prohíbe arrendar puestos comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.
- t) Vender en camionetas, triciclos u otros tipos de transporte, en la zona comprendida entre la AV. 25 de abril, Av. Babahoyo, Av. Malecón (Monseñor Leónidas Proaño) y Av. Antonia de la Bastida.
- u) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

## CAPÍTULO VIII

### FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

**Artículo. 41.-** La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Unidad de Justicia, Vigilancia y Seguridad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Administrativo.

Las multas se cancelarán en la Unidad de Tesorería, una vez emitido el respectivo título de crédito.

**Artículo. 42.-** Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves graves y muy graves.

**Artículo. 43.- Faltas leves.** - Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los puestos comerciales hasta por tres días, en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del puesto y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;

- c) No usar el uniforme exigido por la Unidad de Mercado, Ferias y Camales; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

**Artículo. 44.- Faltas graves.** - Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los puestos;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) Alterar los precios establecidos por la Autoridad y leyes vigentes
- d) El incumplimiento de esta ordenanza;
- e) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- f) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- g) Exender productos, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, productos de contrabando, adulterados o caducados dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- h) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- i) Cerrar el puesto por más de tres días y no haber notificado previamente.
- j) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- k) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los puestos;
- l) La negativa a la reubicación cuando la Autoridad así lo disponga
- m) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- n) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del puesto;
- o) Ingresar carnes no faenadas en el camal Municipal local para la venta;
- p) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;
- q) Falta de palabra y/u obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal; y
- r) Cometer cualquier conducta tipificada como delito.

Adicional de los literales mencionados anteriormente, también se considerará como faltas graves estipuladas en el artículo 40.

**Artículo. 45.-** Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente, la reincidencia se considerará como una falta grave.

**Artículo. 46.-** Las faltas graves se sancionarán por primera vez con multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. Por cada reincidencia se incrementará el 3% del salario básico unificado.

**Artículo. 47.-** Se considera falta muy grave cuando el usuario arrendatario incurra por más de 3 veces en una falta grave. Las faltas muy graves se sancionarán por primera vez con multa equivalente al 30% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. Podrá ser sujeto de terminación unilateral del contrato.

**Artículo 48.-** Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza de éste, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 8% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se incrementará el 3% del salario básico unificado.

**Artículo. 49.- Clausura.** - Se clausurará el puesto hasta por treinta días o se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio;
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.
- d) Por cerrar el puesto por más de tres días sin justificación alguna,
- e) La negativa a la reubicación de puesto cuando la Autoridad así lo disponga
- f) No tener los documentos que le acrediten para trabajar como patente municipal, Permiso Cuerpo de Bomberos y demás permisos necesarios para el correcto funcionamiento.
- g) Con tres faltas leves se procederá a la clausura del puesto; y,
- h) Atender en puesto que no le correspondan por cualquier concepto.

**Artículo. 50.-** Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de puesto de mercado municipal ni en ferias, hasta por dos años.

**Artículo. 51.-** No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento de así decidirlo el arrendatario darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud y otras disposiciones legales.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Se prohíbe la venta de los productos que se expendan dentro del mercado, en la zona comprendida entre la AV. 25 de abril, Av. Babahoyo, Av. Malecón (Monseñor Leónidas Proaño) y Av. Antonia de la Bastida; además de la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal ni en sus cercanías, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados conforme lo establece la **Ordenanza que Regula las Políticas Públicas de Movilidad Sostenible en el Cantón Montalvo.**

**SEGUNDA.** - Está prohibida todas las formas de trabajo infantil.

**TERCERA.** - A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro del Mercado Municipal, quedando prohibido atender incluso en un local que no le corresponda sin previa autorización de la Unidad de Mercados.

**CUARTA.** - Todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza para su aplicación se tomará como instrumentos las Leyes, Acuerdos Ministeriales y Decretos Ejecutivos, ordenanzas vigentes y demás normativa que sea aplicable.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – Los Comerciantes que se encuentren debidamente catastrados por la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante levantamiento de información realizada para el proyecto de construcción del Mercado Central Municipal del Cantón Montalvo, serán los únicos considerados para la invitación a su postulación para contar con un local en el nuevo mercado central.

**SEGUNDA.** - La Unidad de Mercados, Ferias y Camal, en el término de quince días de aprobada la presente Ordenanza, elaborará los formatos de solicitudes, que serán entregados a los comerciantes que constan en el catastro elaborado con anterioridad.

**TERCERA:** Considerando que los GAD's Municipales tienen la facultad de incentivar la reactivación económica, disminuir la informalidad y conforme al art 57 literal c del COOTAD, durante el primer contrato firmado de arriendo la municipalidad brindara un subsidio del 10% del valor calculado como canon de arrendamiento para los usuarios permanentes

**CUARTA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza notifíquese a la Dirección Administrativa, Unidad de Talento Humano, Dirección Financiera y Dirección de Servicios Públicos para que tomen las acciones pertinentes para la contratación del personal y servicios necesarios para el uso, mantenimiento y funcionamiento del mercado.

**QUINTA.-** A partir del tercer año y hasta que sea actualizado o reformada la ordenanza, para proceder a la renovación de contratos de arrendamiento, el valor establecido para el cobro del canon de arrendamiento determinado en el numeral 6 del artículo 11 de la presente ordenanza, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

<b>Categorías</b>	<b>Valor canon arrendamiento (equivalente al salario básico unificado)</b>
Módulo carnes, mariscos y pollos	8%
Módulo condimentos	8%
Módulo de frutas y verduras	8%
Módulo de lácteos y derivados	8%
Módulo de abastos	12.5%

Módulo de comidas preparadas	12.5%
Varios locales	19%

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** – La presente Ordenanza sustituye a la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado y deroga todos los artículos existentes en otras Ordenanzas vigentes que se contrapongan al contenido de esta.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza que Regula el Uso, Mantenimiento, Funcionamiento y Administración del Mercado del Cantón Montalvo, entrará en vigencia a partir de publicación en la Página Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial

Dado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo a los 10 días del mes de noviembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**OSCAR OSWALDO  
AGUILAR SOLIZ**

Msc. Oscar Aguilar Solíz

**ALCALDE DEL CANTON MONTALVO**



Firmado electrónicamente por:  
**MAURO ALBERTO  
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán

**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.** - Que la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Mantenimiento, Funcionamiento y Administración del Mercado del Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 17 de agosto y 10 de noviembre de 2022 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Firmado electrónicamente por:  
**MAURO ALBERTO  
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán

**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO.** - Montalvo 17 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Mantenimiento, Funcionamiento y Administración del Mercado del Cantón Montalvo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**OSCAR OSWALDO  
AGUILAR SOLIZ**

Msc. Oscar Aguilar Solíz

**ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Mantenimiento, Funcionamiento y Administración del Mercado del Cantón Montalvo, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 17 de noviembre de 2022. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**MAURO ALBERTO  
BENAVIDES DURAN**

**Mauro Benavides Durán**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

## CONCEJO MUNICIPAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador coloca a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado, donde vincula el desarrollo de las personas así como el cuidado y sostenibilidad de la naturaleza, para garantizar el ejercicio de los Derechos de manera integral; la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano; es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial, promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El Estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia; o en virtud de su condición étnica, de salud, o de discapacidad. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación del sistema de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón.

La Igualdad y la Inclusión a nivel territorial se han convertido en un tema relevante para el Estado, a raíz de la Constitución de 1998 y 2008, y de la trascendencia que ha tenido en las últimas décadas el trabajo de organización y movilización de las organizaciones sociales como indígenas, mujeres, afro ecuatorianos, personas con discapacidad, movilidad humana y jóvenes.

Los gobiernos autónomos, descentralizados están obligados a desarrollar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, que tendrán como atribuciones la formulación, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Un Sistema de Protección Integral, que brinde cobertura y respuestas a las personas que habitamos en el cantón Yantzaza, principalmente al grupo considerado como de atención prioritaria, plantea la necesidad de un abordaje amplio, diverso, el cual encuentra causa en el enfoque de Derechos humanos. Este marco conceptual plantea el vínculo entre desarrollo y derechos humanos cuya visión y propósito común es garantizar la libertad, el bienestar y la dignidad de cada ser humano.

La garantía de Derechos nos pone frente a grandes transformaciones y desafíos, uno de ellos es cómo hacer efectiva la inclusión. Este es un tema primordial a tomar en cuenta en el diseño de acciones públicas. Estos enfoques conviven de forma simultánea y operan transversalmente a la hora de la ejecución de las políticas en programas y proyectos.

Es importante recalcar que, el campo de los derechos humanos es enfático en reconocer que ciertos grupos y pueblos tienen necesidades de protección diferenciada, basada en situaciones específicas de vulnerabilidad, o de inequidades y asimetrías, manifiestas en la construcción histórica de las sociedades a las que pertenecen.

En este marco: la diversidad como base de la política pública, desde el enfoque diferencial, poblacional, nos pone frente al desafío a la inclusión, la equidad y la igualdad de Derechos de las personas, desde su especificidad, englobando allí a los grupos que hoy la Constitución denomina como de atención prioritaria. Población compuesta por los grupos de: mujeres, niños/as, jóvenes y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, a la población indígena y afrodescendiente, a las personas con orientación sexual diversa, entre otros, cuyas necesidades y demandas son diversas.

La estructura propuesta tiene por objeto establecer la articulación, y coordinación entre los diferentes elementos que hacen parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, que se entiende como el conjunto de Leyes, políticas, normas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales, especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud, la productividad y la justicia, para responder a las demandas en situaciones de vulneración de Derechos y para la garantía de los mismos. Para ello plantea su accionar a partir de los ámbitos de prevención, protección y restitución de Derechos, buscando con ello, promover el desarrollo de los y las habitantes del cantón Yantzaza, desde la superación de desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas.

La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar el eficaz ejercicio de los Derechos de los grupos considerados vulnerables de la población del cantón Yantzaza, a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, que es el órgano que fija las políticas públicas para garantizar los Derechos de los grupos de atención prioritaria considerados por la Constitución de la República del Ecuador, como son los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores; y de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Yantzaza, para la instrumentación que viabilice las acciones pertinentes para la exigibilidad y protección de los Derechos, de esta forma coadyuvar a una sociedad justa e incluyente.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

**Que**, el artículo 3 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Son deberes del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

**Que**, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

**Que**, el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador cita que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

**Que**, el artículo 11, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

**Que**, el artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”.

**Que**, el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la del Ecuador determina que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la Republica del Ecuador instituye que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

**Que**, los artículos 36, 37, 38 y 39, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores, así mismo reconoce los derechos de los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

**Que**, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador en su contenido fundan el derecho a las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

**Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Carta Suprema del Ecuador decreta los derechos de la niñez y adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, haciendo énfasis al principio del interés superior; sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, los artículos 47, 48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos colectivos e la comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro americano, el pueblo montubio y los que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

**Que**, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de

las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.

**Que**, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”.

**Que**, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

**Que**, los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que en el marco del sistema de inclusión y equidad social “el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, para asegurar los derechos y principios reconocidos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, a su vez priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, salud o discapacidad.

**Que**, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

**Que**, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional.

**Que**, el numeral 1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

**Que**, el numeral 1 de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, funda que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

**Que**, los literales a, b y c del artículo 4, de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, comprometiéndose a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

**Que**, la Declaración de Viena sobre el Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia de vida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

**Que**, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana cita que: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”.

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona que “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana atribuye la siguiente definición: “Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por

ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

**Que**, los artículos 3 y 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, acerca de los principios, a) Unidad, inciso quinto, resuelve que: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”. Todo esto a través, de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes.

**Que**, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye como parte de sus funciones: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

**Que**, el artículo 57, literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que una de las atribuciones del Consejo Municipal es: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

**Que**, el artículo 128, inciso primero, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, acerca de “Sistema Integral y Modelos de Gestión”, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto”, así mismo “Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”.

**Que**, el artículo 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia. Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

**Que**, el artículo 303 del COOTAD, señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

**Que**, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizara y financiara un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución, Instrumentos Internacionales de derechos humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la disposición transitoria decima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas establece que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas funda que: “En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

**Que**, el artículo 16 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas funda acerca de la Articulación y complementariedad de las políticas públicas que: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia reconoce la finalidad de dicho cuerpo legal: “Disponiendo sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”.

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia establece: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

**Que**, el artículo 12, del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia establece “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

**Que**, el artículo 18, del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia establece, determina: “Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto”.

**Que**, en el literal c del artículo 235, del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, establece que acerca de la materia: “El conocimiento y resolución de los asuntos sobre amenaza, violación de derechos de niños, niñas y adolescentes le corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón en que se produjo la amenaza, violación de derecho o infracción”.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de la Mujer, tiene como objeto: “prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de la Mujer, establece que:” El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad”.

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de la Mujer determina que: “El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas”.

**Que**, el artículo 38, literal b de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de la Mujer, enuncia que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados: “Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores”.

**Que**, el artículo 49, literal a, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de la Mujer determina que: “El organismo competente para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, establece como objeto: “Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

**Que**, el literal b del artículo 3 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores menciona una de sus finalidades: “Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación”.

**Que**, el literal e del artículo 3 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, establece como un fin: “Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas”.

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, reconoce la importancia de vivir dignamente y a su vez impulsa a: “Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal”.

**Que**, el artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas menciona acerca de: “Medidas para la restitución y reparación: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las autoridades administrativas o judiciales, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar una o más medidas de restitución y reparación”.

**Que**, el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas, atribuye como autoridad administrativa: “Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en base a la facultad normativa establecida en el artículo 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YANTZAZA**

### **TITULO I:**

## **DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN YANTZAZA**

### **CAPITULO I**

#### **DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, ENFOQUE Y ÁMBITO:**

**Art. 1.- Definición.** El Sistema de Protección Integral cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad, restitución de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, respecto a las personas y grupos de atención prioritaria.

**Art. 2.- Principios.** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral en el cantón Yantzaza funcionarán bajos los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación, dichos principios son:

- 1. Principio pro ser humano.** El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución, Ley e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

2. **Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.** El sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto, pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros.
3. **Principio de participación social.** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
4. **Principio del interés superior del niño, niña y adolescentes.** Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, a su vez garantizarán el ejercicio efectivo de sus derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Se promoverá y creará los espacios necesarios para su participación, en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus Derechos.
5. **Principio de interculturalidad.** En todas las acciones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento.
6. **Principio de progresividad.** Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los Derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo, que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los Derechos.
7. **Principio de coordinación.** Todos los organismos del Sistema de Protección de Derechos Integral tienen el deber de coordinar acciones, a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema, haciendo efectivo el goce y ejercicio de los Derechos reconocidos.
8. **Principio de autonomía y descentralización.** Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover la participación social, la creación, adecuación de políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, grupos de atención prioritaria y sociedad civil; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales.

9. **Principio de confidencialidad.** En los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguardarán los datos de las personas involucradas.
10. **Principio de ciudadanía universal.** Se propenderá, de manera progresiva al ejercicio de los Derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u, origen.
11. **Principio de corresponsabilidad.** Es el deber ciudadano de participar en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas públicas, programas y servicios que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón.

**Art. 3.- Enfoque.** El Sistema de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza se consolidará bajo los enfoques:

1. **Enfoque de derechos humanos.** Con base en el carácter de Derechos Humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los Derechos Humanos como eje formador de relaciones, base de reglas de participación, igualitarias e incluyentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. Este enfoque fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados.
2. **Enfoque de género.** El Sistema considerara la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales. Para comprender los roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
3. **Enfoque generacional.** Este enfoque parte del reconocimiento de que niñas, niños y adolescentes tienen necesidades diferenciadas de las personas adultas, por lo que las intervenciones con víctimas requieren aplicar estrategias que contemplen la edad de las personas, en especial de niños, niñas y adolescentes, para dar una atención integral considerando las particularidades según momento de desarrollo y ciclo vital de las personas.
4. **Enfoque intercultural.** Este enfoque se basa en el reconocimiento de los derechos de todos los pueblos y etnias a ser respetados y valorados en sus tradiciones, estilos de vida y culturas diferentes.

**Art. 4.- Ámbito.** La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón, rige para la conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de Yantzaza, en la formulación,

transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YANTZAZA:

**Art. 5.-** Los objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Yantzaza son:

- a. Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los Derechos consagrados en la Constitución, Tratados, Convenios Internacionales y Leyes.
- b. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Yantzaza, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar, de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección de Derechos, elaborada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- c. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los Derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales y Leyes.
- d. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades estatales, sistemas especializados y sociedad.
- e. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema.
- f. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales.
- g. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Yantzaza.
- h. Promover la relación cercana entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales.
- i. Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes en coordinación con el Sistema Integral de Protección de Derechos para el cumplimiento de

las Políticas Públicas en el ámbito cantonal y parroquial, el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria.

### CAPITULO III

#### PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN YANTZAZA

**Art. 6.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos, del sector privado, organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo actual.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

### TITULO II

#### DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN YANTZAZA:

### CAPÍTULO I

#### DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 7.- Naturaleza Jurídica.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, es un organismo colegiado de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección integral del Cantón, goza de personería jurídica de derecho público, funcional y administrativa, con jurisdicción en el cantón Yantzaza.

**Art. 8.- Finalidad.** Su finalidad es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Yantzaza.

**Art. 9.- Integración.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza se constituirá con la participación paritaria de los representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derecho, del sector público, integrados por los delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía de protección y defensa de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, delegados del gobierno municipal y delegados de las juntas parroquiales, integrados de la siguiente manera:

**1.** Por el Estado, serán 6 representantes:

- 1.1.El/la alcalde o alcaldesa, quien lo preside o su delegado designado por la máxima autoridad.
- 1.2.El/ la Coordinador/a del Distrito de Educación 19D04 o su delegado.
- 1.3.El/ la Director/a de la Dirección Distrital de Salud Nro. 19D04 o su delegado.
- 1.4.El/la Director/a provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado.
- 1.5.El/la presidente/a de la comisión de igualdad de género del seno de Concejales del cantón Yantzaza.
- 1.6.Un/a delegado/a de los Gobiernos parroquiales del cantón Yantzaza.

**2.** Por la Sociedad Civil, serán 6 representantes:

- 2.1 Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y/o su alterna o alterno.
- 2.2 Un delegado o delegada de las personas con discapacidad y/o su alterna o alterno.
- 2.3 Un delegado o delegada de las organizaciones de niñez, adolescencia y juventud y/o su alterna o alterno.
- 2.4 Un delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y/o su alterna o alterno.
- 2.5 Un delegado o delegada de las organizaciones de género y/o su alterno o alterna; y
- 2.6 Un delegado o delegada de las organizaciones de las personas adultas mayores y/o su alterna o alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad municipal o su delegada o delegado, para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza será elegido/ por los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su estructura organizacional.

**Art. 10.- Del financiamiento.** En cumplimiento con el artículo 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, organizarán y financiarán de manera necesaria y suficiente un Consejo Cantonal de Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, asignando el 1% del presupuesto del 10% que establece el Art. 249 del COOTAD.

**Art. 11.- Requisitos para ser miembros.** Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, se requiere:

Ser ecuatoriano o extranjero residente;

- a. Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia,
- b. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público; y
- c. En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos;

**Art. 12.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.** No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas,
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente,
- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza o del Concejo Municipal,
- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada; y,

- e. Quienes hayan sido sancionados administrativamente y judicialmente por delitos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad.

**Art. 13.- Duración de funciones.** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza tendrán un período de permanencia de dos años y podrán ser nuevamente designados por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo, notificarán al Presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

El o la Vicepresidente/a del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

**Art. 14.- Atribuciones.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las Agendas de Políticas Públicas que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria, mediante planes de intervención,
2. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de los grupos de atención prioritaria; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad,
3. Transversalizar las políticas públicas de los grupos de atención prioritaria; en las instituciones públicas y privadas del cantón,
4. Observar, vigilar, evaluar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad,
5. Generar y poner en marcha proyectos que estén encaminados a la socialización, difusión e interacción de los Derechos individuales y colectivos de las personas,
6. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los Derechos de los grupos de atención prioritaria,

7. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria,
8. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de Derechos en su jurisdicción,
9. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Cantonal de Yantzaza, así como con todas las instancias de organizaciones y decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado para el cumplimiento de sus fines,
10. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria,
11. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como instancias de participación de titulares de Derechos para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
12. Dar seguimiento, solicitar información y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, a través del reglamento respectivo;
13. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento,
14. La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la Ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.
15. Dar seguimiento, solicitar información y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, a través del reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN YANTZAZA**

**Art. 15.- Estructura.** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza:

1. El Pleno del Consejo,
2. Las comisiones permanentes y especiales; y,
3. La Secretaría Ejecutiva.

**Art. 16.- Del Pleno del Consejo.** El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

**Art. 17.- Sesión constitutiva.** La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza. Será convocada por el o la Alcalde o Alcaldesa de la ciudad como presidente nato del Consejo.

**Art. 18.- Sesión ordinaria.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día los documentos que se tratarán: y se lo podrá hacer por medio físico o electrónico.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

**Art. 19.- Sesión extraordinaria.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 20.- Quórum y votaciones.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Transcurrido 60 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

**Art. 21.- Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.** El o la Alcalde/sa de Yantzaza o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, pudiendo delegar sus funciones.

**Son atribuciones del Presidente:**

- a. La representación legal, judicial y extrajudicial para la protección de Derechos.
- b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- c. Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

**Art. 22.- De las comisiones permanentes y especiales.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza conformará comisiones de trabajo permanentes y especiales; las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones.

Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

**Art. 23.- De la Secretaría Ejecutiva.** La/el Secretaría/o Ejecutiva/o forma parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Ejecutivo, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

El Secretario o Secretaria ejecutivo/a tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo. Tomando en cuenta que la estructura

orgánica interna mínima es la del/la Secretario/a Ejecutivo/a, secretaria contadora y demás personal técnico que se necesite o se considere.

**Art. 24.- Proceso de elección del Secretario/a Ejecutivo/a.** El Secretario/a Ejecutivo/a será designado/a por el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, de fuera de su seno, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil determinado en la presente. No podrá ser designado Secretario/a quien sea miembro principal u delegado para la protección de Derechos su conyugue o con quien mantenga la unión de hecho, parientes del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecido en la ley. EL Secretario/a Ejecutivo/a tendrá el grado ocupacional 5 Grado 11.

**Art. 25.- Atribuciones y funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a.** Son atribuciones y funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

- a. Participar con voz y sin voto en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- b. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- c. Elaborar la planificación de acciones públicas operativas.
- d. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales.
- e. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.
- f. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- g. Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, para su aprobación; elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- h. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

- i. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria.
- j. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social y las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete.
- k. Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o Instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- l. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- m. Solicitar la información que se considere necesario a todos los organismos de protección de derechos del cantón Yantzaza siempre que lo requiera.
- n. Elaborar el plan operativo anual para poner a conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- o. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza; y,
- p. Todas las demás funciones que el presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza le asigne.

**Art. 26.- Perfil del/la Secretario/a Ejecutivo/a.** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las atribuciones y funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

1. Acreditar título profesional de Abogado/a o Doctor/a en Jurisprudencia, Trabajo Social, Administración y Psicología.
2. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.
3. Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico.

4. Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

**Art. 27.- Prohibiciones.** No podrá ser Secretario/a Ejecutivo/a:

- a. Quienes tengan en su contra sentencia ejecutoriada o auto de llamamiento a juicio.
- b. Quien sea miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- c. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- d. Quienes hayan sido sancionados administrativamente y judicialmente por delitos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad.
- e. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos.
- f. Ser conyugue o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

El Secretario/a Ejecutivo/a presentara de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales previstas sobre inhabilidades e incompatibilidades.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 28.- Los Consejos Consultivos.** Son organismos de consulta, observancia y promoción de Derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las Instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de Derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, movilidad humana, niñez, adolescencia, juventud, adulto mayor y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención

prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

### TITULO III

## DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA, EXIGIBILIDAD DE DERECHOS:

### CAPÍTULO I

## JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS INTEGRAL DEL CANTÓN YANTZAZA

**Art. 29.- Finalidad.** La finalidad de esta ordenanza es garantizar, organizar y regular el funcionamiento de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, en relación a sus integrantes, personal de apoyo y su interrelación con terceros en base a la autonomía administrativa y funcional, determinada por la Ley.

Serán representados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza y administrativamente dependerán de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

**Art. 30.-** La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los Derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Yantzaza articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos Derechos se amenacen o transgredan.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, en función de su plan de desarrollo cantonal o evaluación de la situación de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adulto de mayor en el cantón, determinar y conformar el número de juntas que se requiera para asegurar la protección y restitución de los Derechos amenazados o vulnerados.

**Art. 31. Jurisdicción y Competencia.** La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, es competente para conocer los casos de amenaza, vulneración de derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes; adultos mayores; mujeres víctimas de violencia, para aplicar las medidas administrativas de protección de derechos y más sanciones previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dentro de su jurisdicción.

**Art 32.- Sujeción a la Ley.** La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza regulará sus procedimientos administrativos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas, Ordenanza que regula la organización y el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Yantzaza,; y, nuevas políticas públicas, como Ordenanzas a fines con la mencionada, resoluciones, actos administrativos, protocolos, mismos que se encuentran enfocados en la garantía, respeto de los Derechos de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar.

**Art. 33.- Servicio Público.** Los integrantes de la JCPDI-Y brindarán, atención y servicio público de protección de Derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, en caso de amenaza o vulneración de Derechos, a fin de garantizar la protección Integral, asegurando la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

**Art. 34.- Funciones.** Corresponde a la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza las siguientes funciones:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los Derechos individuales de niños, niñas, adolescentes, Mujeres víctimas de violencia y adultos mayores dentro del cantón Yantzaza.
- b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los Derechos amenazados o conculcados.
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas.
- d. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los Derechos.

- e. Coordinar acciones con las Instituciones públicas, privadas y entidades de atención.
- f. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- g. Presentar informes mensuales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, sobre los procesos administrativos y judiciales que sustancie la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza.
- h. Levantar un informe, semestral y anual sobre el seguimiento a los casos atendidos, y llevar el archivo correspondiente de manera física y digital, y;
- i. Realizar las demás funciones que le asigne el Alcalde o Alcaldesa.
- j. Realizar las demás que asigne la Ley.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento orgánico estructural y funcional en el marco de la Ley del Consejo Nacional para la Igualdad y la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes acordes.

**Art. 35.- Atribuciones.** La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, deberá cumplir lo que establece el art. 245 y 246 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 36.- Potestad Sancionatoria.** La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza estará integrada por tres miembros principales se integrará con tres miembros principales un abogado/a, un psicólogo/a clínico/a y un trabajador/a social y cada uno tendrá su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones tres años.

Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos de Yantzaza mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos de Yantzaza, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento.

Para efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de la Junta a la Coordinación de Talento Humano del Municipio del Cantón Yantzaza, para el respectivo trámite.

**Art. 37.- Integración.** La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza está integrada con tres miembros principales, cada uno con sus respectivos suplentes, los que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, proceso que será llevado a cabo por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

Los suplentes se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal de los principales.

Los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza son considerados funcionarios públicos que tendrán dependencia laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza y solo podrán ser reelegidos por una vez, en caso de permanecer por más de un periodo administrativo.

A través de la dependencia de talento humano se deberá considerar suplentes, para cada uno de los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, que en caso de ausencia de los principales sean quienes asuman sus cargos, siendo aptos para principalizar dichos cargos y debidamente siendo capacitados en materia de Derechos.

**Art. 38.- Principios.** -La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza se rige por los siguientes principios:

- a. De igualdad y No Discriminación.
- b. Interculturalidad.
- c. Equidad y Género.
- d. Corresponsabilidad del Estado.
- e. Unidad de la Familia.
- f. Interés Superior del Niño.
- g. Prioridad Absoluta, e,
- h. Imparcialidad.

**Art. 39.- Requisitos.** Para ser miembro de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título de tercer nivel como Abogado/a o Doctor/a en Jurisprudencia, Psicología Clínica, o Trabajo Social.
- b. Estar en goce de los Derechos de ciudadanía.
- c. Tener la experiencia profesional mínimo un año seis meses, a fin al cargo.
- d. Tener nacionalidad ecuatoriana.

**Art. 40.- Prohibiciones.** No podrán ser miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza:

- a. Quienes tenga en su contra sentencia ejecutoriada o auto de llamamiento a juicio.
- b. Quien sea miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- c. Quienes se encuentren en mora por el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- d. Quienes hayan sido sancionados administrativamente y judicialmente por delitos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad.
- e. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos.
- f. Ser conyugue o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

Los miembros designados para integrar la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza presentarán de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentra inmerso en ninguna de la causal prevista sobre inhabilidades e incompatibilidades.

**Art. 41.- Personal de Apoyo.** Para poder brindar un servicio óptimo a la ciudadanía y a su vez agilizar de manera eficiente los procesos respectivos a los casos en cuestión de vulneración de Derechos de niñez y adolescencia, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, se deberá contar con un equipo técnico, mismo que de acuerdo a su profesión establecerán diagnósticos, informes, fichas técnicas, seguimientos, entrevistas con las víctimas de vulneración de Derechos y su círculo directo de convivencia, de tal manera efectivizar el trabajo de los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza.

El equipo técnico especializado estará conformado por tres profesionales, en los ámbitos:

1. Psicología, profesiones a fines.
2. Trabajo Social.
3. Derecho/ Jurisprudencia.

**Art. 42.- Funciones del Asistente/ Notificador.** Son funciones del asistente/ notificador de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, las siguientes:

1. Receptar la denuncia verbal o escrita.
2. Registrar los procesos aperturados en el libro de expedientes.
3. Recibir escritos, notificaciones, y citaciones.

4. Organizar, archivar y foliar la documentación en los expedientes correspondientes.
5. Organización, preparación y redacción de las actas de audiencias de contestación y conciliación, reservada y de prueba.
6. Verificar la presencia de los citados y comprobar la firma de los responsables y asistentes.
7. Entregar las notificaciones, resoluciones, oficios, informes, escritos de los procesos administrativos y de todo tipo de comunicaciones oficiales de la JCPDI-Y; y,
8. Las demás funciones que le encargue el inmediato superior.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Art. 43.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Yantzaza.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS REDES DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN YANTZAZA**

**Art. 44.** Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección de Derechos en el cantón Yantzaza. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el Reglamento que se dicte para el efecto.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, gestionará y desarrollará vínculos con otros organismos y entes del sector público y privado, con la finalidad de incorporar mecanismos y herramientas que acelere un estado de buen vivir en las personas y grupos de

atención prioritaria, en cada una de las temáticas de género, étnico, intercultural generacional, discapacidad, y movilidad humana.

### **TITULO III**

#### **CAPITULO ÚNICO:**

**Art. 45.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza con los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del cantón Yantzaza.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará en las disposiciones de la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, disposiciones conexas y demás Leyes y Normas pertinentes.

**Segunda.** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Tercera.** En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza y la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza.

**Cuarta.** Se elaborará un clasificador y valoración de puestos para el personal técnico que se necesite o se requiera, el mismo que debe ser aprobado por el seno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** En el plazo de NOVENTA DÍAS, la secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, presentará el Reglamento para el proceso de elección, selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, conforme lo establece el artículo 9 de la presente Ordenanza.

**Segunda.** En el plazo de NOVENTA DÍAS, la secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, presentará el Reglamento para el proceso de elección, selección y designación de las y los miembros principales y alternos de La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, conforme lo determina el art. 36 de la presente Ordenanza.

**Tercera.** En el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS, la Coordinación de Talento Humano, presentará la Reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Servidores Públicos del GAD Municipal de Yantzaza, para el cumplimiento del art. 40 de la presente Ordenanza.

**Cuarta:** En el plazo de NOVENTA DÍAS, la secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, presentará el Reglamento para el adecuado funcionamiento de las Redes de Servicios de Protección de Derechos del Cantón Yantzaza, conforme consta en el artículo 43 de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de Yantzaza, aprobada el 27 de mayo de 2017.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Yantzaza, sin perjuicio de la publicación en la gaceta oficial de la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**MARTIN ALEJANDRO  
JIMENEZ AGUIRRE**

*M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre*

**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**



Firmado electrónicamente por:  
**GEISON GERARDO  
RUILOVA CALVA**

*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN**

**INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del veinticinco de agosto y cinco de octubre del año dos mil veintidós; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 05 de octubre del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**GEISON GERARDO  
RUILOVA CALVA**

*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

Yantzaza, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec), la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YANTZAZA**.

Yantzaza, 10 de octubre del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTIN ALEJANDRO  
JIMENEZ AGUIRRE**

*M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre*

**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

**SECRETARIA GENERAL. - EL SEÑOR M.V. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE, ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec), la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YANTZAZA. LO CERTIFICO. -**

Yantzaza, 10 de octubre del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**GEISON GERARDO  
RUILOVA CALVA**

*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LOS RÍOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos orienta su gestión a un proceso de transformación con desarrollo y equidad a fin de atender eficientemente las distintas necesidades que aquejan a la población rural de la provincia, en cuanto a proporcionar la infraestructura necesaria para el fomento de las actividades agropecuarias con valor agregado, con énfasis a los pequeños y medianos productores.

La gran producción de cereales, que se siembran permanentemente en nuestra región litoral o costa y en especial en nuestra provincia, y a la cosecha los precios se deprimen en perjuicio a los agricultores, por lo que es necesario contar con infraestructura de almacenamiento a bajos costos.

Para el efecto se impulsará la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración, recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral.

Es necesario lograr una solución integral y permanente de la problemática actual, considerando las causas que la motivan y la gravedad de sus efectos; la misma debe constituir una política permanente del Gobierno Provincial de Los Ríos, para cuyo efecto es trascendental contar con una institución especializada dedicada exclusivamente a la consecución de tal propósito;

Coherente con lo anterior el Gobierno Provincial de Los Ríos, debe tomar las acciones conducentes para lograr efectivamente solucionar el problema de las actividades agropecuarias, debiendo contar para el efecto con la colaboración de los 13 cantones y 17 parroquias rurales relacionados con dicha problemática; La Ley Orgánica de Empresas

Públicas, en el artículo 1, señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República"; El artículo 5 de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas, se hará, entre otros: "2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Por su especialidad es conveniente a los intereses provinciales y de los Riosenses, la creación de una empresa pública circunscrita a la solución de la problemática antes referida

Por lo expuesto, se requiere la expedición de los respectivos actos normativos a fin de dar cumplimiento a la disposición referida en el párrafo precedente, y de esta manera contar con la nueva estructura de las Empresas Públicas del Gobierno Provincial de Los Ríos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 3 de la Constitución dispone que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el Art. 225 de la Carta Magna señala que: El Sector Público comprende: numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos".

Que, el Art. 226 de la CRE ordena que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 ibidem ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el art 238 de la CRE, describe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad,

subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, el Art. 240 de la CRE otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el Art. 260 de la Constitución señala, que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión, en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Art. 263 de la CRE, dispone que los gobiernos provinciales tendrán las competencias de Fomentar las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, el Art. 276 de la CRE indica que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos; Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Que, el Art. 281 de la norma suprema dispone que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (.....)

Que, el Art. 315 de la CRE, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Art. 334 de la CRE, ordena que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.

Que, los artículos 30, 31, 340, 375 y 376 de la Constitución de la República del Ecuador; determinan el derecho de la ciudadanía a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, así como el régimen de aplicación para alcanzar el ejercicio pleno de estos derechos;

Que, el Art 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, ordena que las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la constitución de la República",

Que, el Art. 4 de la LOEP, dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el Art. 5 de la misma Ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará "a través de acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados",

Que, conforme dispone el artículo 116 del Cootad, dentro de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra la de regulación, que está definida en la misma ley como " la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar y modificar la conducta de los administrados", y que con ésta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el Art. 7 del Cootad, reconoce a los Consejeros Provinciales entre otras, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el Art. 41 ibidem determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad,

accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art. 47 literales a) del Cóotad, establece como una de las atribuciones de los Consejos Provinciales: " El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; h) ibidem, señala que al consejo provincial le corresponde, Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

Que, el Art. 49 ibidem ordena que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el Viceprefecto o Viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

Que, el Art. 135 del Cootad prescribe que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas. Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores..... El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 267 del Cootad dispone que los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.

Que, el Art. 277 del Cóotad, dispone que los Gobiernos Provinciales podrán crear empresas públicas siempre que ésta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el Art 92 de la ley Orgánica de Defensa del Consumidor dispone. - Centros de Acopio. - Las autoridades de los Organismos Seccionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, procurarán y promoverán la creación de centros de acopio en los que los productores podrán comercializar directamente sus productos.

Que, con el objetivo principal de articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística y de recursos hídricos en la Provincia de Los Ríos tomando como referente los procesos acerca de desarrollo local que poseen estos distintos niveles de gobierno.

Que la riqueza agropecuaria de las 17 Parroquias rurales de Los Ríos, producida por hombres y mujeres, garantizan permanentemente la soberanía alimentaria del Ecuador, necesita que se eliminen intermediarios y que llegue directamente al consumidor, con precios accesibles que beneficien a la ciudadanía.

Que, es necesario fortalecer con infraestructura de almacenamiento, comercialización técnicamente el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias y productivas de la provincia de Los Ríos, cuya calidad del suelo es óptima y privilegiada, sus ciudadanos y ciudadanas se destacan por ser trabajadores incansables, pero que no han recibido un apoyo eficaz de las instituciones del Estado, que además de asegurar la producción ecológica de productos alimenticios y nutritivos generen fuentes de trabajo y empleo para reducir la pobreza y promover el buen vivir, mediante una gestión moderna, con una administración dinámica y eficiente, con la tecnología actual; por lo que:

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales;

## EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA "PROAGRO EP." DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOS RÍOS.****CAPITULO I**

**ART. 1.-** Constituyese la Empresa Pública **"PROAGRO EP"** del Gobierno Provincial de Los Ríos, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Cootad, la presente ordenanza en particular, y, en general, y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Babahoyo, Provincia de Los Ríos, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, directa o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, por asociación o subcontratación, dentro o fuera del país, sujeta a las normas legales vigentes en el Ecuador.

**ART. 2.-** Objeto y Ámbito. - La Empresa Pública **"PROAGRO EP"** del Gobierno Provincial de Los Ríos, tendrá su ámbito de competencia provincial, se orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto social el siguiente:

- a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, y para la mejora de la productividad, servicios y recursos públicos.
- b) La actividad agrícola, ganadera, animal, forestal, de acuicultura, sobre todo, el rescate de las especies que están por desaparecer, y la comercialización de sus productos
- c) La administración y la gestión de fincas, pastizales, centros agrarios, forestales, unidades de almacenamiento, centros de acopio y afines al objeto social de la empresa.
- d) La emisión de Certificados de almacenamiento y cobro por medio de las instituciones privadas de toda índole.
- e) Impulsar la promoción, investigación, desarrollo, innovación, y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas de carácter agrario, forestal, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza; para el uso sostenible de sus recursos.
- f) La financiación, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de la construcción o de la explotación de infraestructuras agrarias, medioambientales y de equipamientos de núcleos rurales, así como la constitución de sociedades y la

participación en otras ya constituidas, que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.

- g) Proporcionar la infraestructura necesaria para el fomento de las actividades productivas provinciales, especialmente agropecuarias y acuícolas con valor agregado, en la Provincia de Los Ríos dirigido a los pequeños y medianos productores.
- h) Impulsar la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios agropecuario, sobre todo los centros de servicios agropecuarios que se encuentran en abandono.
- i) La recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral.
- j) Establecer, desarrollar, mantener y explotar las Fincas y demás inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De Los Ríos, destinados a los programas productivos, que ésta le asigne por Resolución del Consejo Provincial;
- k) Administrar la infraestructura existente y la que se construya en el futuro, para lo cual tendrá a su cargo la planificación, dirección, financiamiento, administración, rehabilitación, operación, construcción y funcionamiento en los inmuebles que le asigne el Consejo Provincial, de conformidad con el literal anterior;
- l) Producir y comercializar productos agrícolas afines, destinadas a la exportación y comercialización local;
- m) Criar, levantar, inseminar y cebar semovientes y sus derivados;
- n) Explotar, industrializar, comercializar y transportar el ganado de todo tipo, y sus derivados
- o) Importar ganado, maquinaria y productos para uso agrícola, pecuario y forestal;
- p) Instalar, producir y comercializar granjas avícolas y porcinas, y sus derivados;
- q) Sembrar, explotar y comercializar el recurso forestal;
- r) Prestar servicios de asesoría, consultoría y dirección técnica en los campos agrícolas, pecuarios y forestales;
- s) Producir y comercializar semillas y plántulas, forestales, frutales, ornamentales.
- t) Producir y comercializar vegetales, y hortalizas, frutas deshidratadas y demás frutas, todo tipo de hierbas aromáticas.
- u) Producir y comercializar especies acuícolas, como larvas, peces, camarón;
- v) Implementar y poner en funcionamiento plantas industriales para elaboración de concentrado, procesamiento de lácteos, cárnicos y productos vegetales;
- w) Producir y comercializar abonos e insumos orgánicos.
- x) Otras actividades que permitan cumplir con la planificación y los objetivos principales de la empresa pública.

## CAPITULO II

**Art. 3.-** Son deberes y atribuciones de la empresa los siguientes:

- a. Proporcionar los servicios objeto de su creación;
- b. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto;
- c. Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la ley;
- d. Organizar, dirigir y controlar la planificación, financiación y ejecución de proyectos del desarrollo productivo y agropecuario de la provincia de Los Ríos; y,
- e. Las demás atribuciones que por ley u ordenanzas le correspondan.

**Art. 4.-** Para el cumplimiento de sus deberes, a la empresa pública le corresponderá:

- a. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- b. Procurar una eficiente administración de sus servicios;
- c. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;
- d. Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la empresa;
- e. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- f. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la empresa;
- g. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;
- h. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; e,
- i. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

**Art. 5.-** La Empresa Pública “**PROAGRO EP.**” del Gobierno Provincial de Los Ríos, dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

**Art. 6.-** El reglamento dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA:

##### SECCIÓN I DEL DIRECTORIO

**Art. 7.-** El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a. El Prefecto Provincial o su delegado que será, quien lo presidirá;
- b. El Director de Desarrollo Agropecuario del Gobierno Provincial de Los Ríos.
- c. El Director de Riego, Drenaje y Dragados del Gobierno Provincial de Los Ríos;
- d. Un delegado de los Alcaldes de la provincia
- e. Un delegado de los Consejeros Provinciales, representante de los Gad Parroquiales.

El Gerente actuará como Secretario, con voz informativa.

**Art. 8.-** Los miembros del Directorio a los que se refiere los literales a), b) y c) del artículo precedente, durarán en sus funciones mientras dure el desempeño del cargo; en tanto que los que se refieren en los literales d) y e) serán elegidos para un período de un año y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 9.-** En ausencia del Prefecto Provincial presidirá el Directorio su delegado.

**Art. 10.-** Las sesiones del Directorio se realizarán trimestralmente ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de tres integrantes, incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente, por lo menos con veinte y cuatro/cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

**Art. 11.-** Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

En caso de producirse empate en una votación, la resolución se adoptará en el sentido del voto de quien presida.

**Art. 12.-** Además de las atribuciones y deberes establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a. Determinar los objetivos y políticas de la empresa y vigilar su cumplimiento;
- b. Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la empresa;
- c. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la empresa;
- d. Someter a consideración y aprobación del Gobierno Provincial los proyectos de ordenanzas que le conciernan a la empresa;
- e. Conocer los informes mensuales de Gerencia relativos a la marcha de la empresa y adoptar las resoluciones que estime conveniente;
- f. Estudiar y aprobar la proforma presupuestaria anual y las reformas que fueren necesarias para la empresa;
- g. Autorizar al Gerente las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- h. Solicitar las auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la empresa;
- i. Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente;
- j. Conceder licencia al Gerente cuando lo solicite;
- k. Remover al Gerente de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
- l. Fijar las tarifas por los servicios que presta la empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines;
- m. Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la empresa;
- n. Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la empresa; y,
- o. Las demás que determinen la ley, la presente ordenanza y más normas vigentes.

**Art. 13.-** Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la empresa.

## SECCIÓN II DEL GERENTE

**Art. 14.-** El Gerente es el representante legal de la empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 15.-** El Gerente será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del Directorio de la Empresa Pública.

**Art. 16.-** El Gerente será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

**Art. 17.-** El Gerente deberá acreditar título universitario de tercer nivel, afín en temas agrícolas, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimientos y experiencia mínima de un año, necesaria para dirigir la empresa.

**Art. 18.-** Además de las prohibiciones establecidas en la ley, no podrá ser nombrado Gerente quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la empresa.

**Art. 19.-** Se prohíbe al Gerente participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el servicio público y demás leyes afines.

**Art. 20.-** Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente o la Gerenta, tendrá los siguientes:

- a. Representar legalmente a la empresa, judicial y extrajudicialmente y responder ante el Directorio por la gestión administrativa de la misma;
- b. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la empresa;
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la empresa;

- d. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- e. Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la empresa;
- f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la empresa y en sus unidades;
- g. Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la pro forma presupuestaria anual de la Empresa dentro de los siguientes quince días posteriores a la aprobación del presupuesto del Gobierno Provincial de Los Ríos;
- i. Presentar al Directorio, mensualmente informes relativos a la marcha de la empresa y de sus necesidades;
- j. Supervisar que las actividades de las unidades integrantes de la empresa, se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la empresa;
- k. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la empresa, conforme a la normativa que regula el ingreso al servicio público y Código de Trabajo, según corresponda;
- l. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- m. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la empresa;
- n. Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Consejo Provincial, cuando sea convocado;
- o. Formular los proyectos de reglamentos de la empresa y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
- p. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la empresa, de conformidad con la ley, ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones;
- q. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- r. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la empresa pública;
- y,
- s. Las demás que le sean atribuidas por la ley y el Directorio.

## CAPÍTULO IV

### PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

**Art. 21.-** El patrimonio de la empresa estará constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria e instalaciones que considere el Gobierno Provincial de Los Ríos
- b. Los bienes que obtenga la empresa, a cualquier título.

**Art. 22.-** Son recursos de la empresa los siguientes:

- a. Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;
- b. Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Pública "PROAGRO EP." del Gobierno Provincial de Los Ríos
- c. Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d. Las asignaciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público o privado; y,
- e. Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la empresa.

**Art. 23.-** Jurisdicción Coactiva. - La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Cuando se creen direcciones en la estructura orgánica de la empresa, sus directores que serán nombrados por el Directorio, serán de libre remoción; la Administración y Gestión del Talento Humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**SEGUNDA.** - Las infracciones a los reglamentos de la empresa, serán sancionadas por el Gerente de conformidad con las disposiciones legales; quien de acuerdo con las ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas dictadas por el Gobierno Provincial de Los Ríos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes que pasarán a conformar el patrimonio de la Empresa Pública **“PROAGRO EP”** del Gobierno Provincial de Los Ríos, en un plazo no mayor a sesenta días desde la promulgación de esta ordenanza.

**SEGUNDA.** - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública **“PROAGRO EP”** del Gobierno Provincial de Los Ríos, hasta que ésta sea autosostenible, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la Empresa y a la disponibilidad económica.

**TERCERA.** - En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de publicación de esta ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa.

**CUARTA.** - A partir de la sanción de esta ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública **“PROAGRO EP”** del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 45 días, debe integrarse el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente, el Prefecto Provincial designará un encargado de la Gerencia.

**QUINTA.** - La empresa, en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios objeto de su constitución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente ordenanza de creación de la Empresa Pública **“PROAGRO EP.”** del Gobierno Provincial de Los Ríos, se registrará a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Provincial y portal web institucional.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOS RIOS, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



Jonny Terán Salcedo  
**PREFECTO DE LOS RÍOS**



Ab Yomaira Esparza García  
**SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA “PROAGRO EP” DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOS RÍOS**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, en las Sesiones Ordinarias de noviembre 26 y diciembre 10 del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Babahoyo, diciembre 14 del 2021



Ab. Yomaira Esparza García  
**SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO**

**VISTOS: EN USO DE LA FACULTAD QUE CONCEDEN LOS ARTS. 322 Y 324 DEL COOTAD, DECLARO SANCIONADA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA “PROAGRO EP.” DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOS RÍOS** y dispongo su publicación, de conformidad a lo prescrito por la ley.

Babahoyo, diciembre 15 del 2021



Jonny Terán Salcedo  
**PREFECTO DE LOS RÍOS**

**RAZÓN:** El señor **Jonny Terán Salcedo**, Prefecto Provincial de Los Ríos, sancionó, firmó y dispuso la publicación de la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA "PROAGRO EP." DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOS RÍOS**, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- Lo certifico:

Babahoyo, diciembre 17 del 2021



Ab. Yomaira Esparza García  
**SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO**

## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL INGENIO

### CONSIDERANDO:

- Que, el Artículo 280 de la Constitución de la república establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";
- Que, Artículo 3 numeral e) del COOTAD, establece complementariedad. - Los GAD tienen la obligación compartida de articular sus PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";
- Que, el Artículo 63 del COOTAD establece que " Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;
- Que, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones.- Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";
- Que, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

- Que, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente.
  
- ✓ Con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación así como evaluar la ejecución";
  
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 467 inciso primero manifiesta que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. "
  
- Que, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.  
En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de asuerdos y resoluciones en los siguientes casos:
  - a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
  - b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.
  
- Que, el Consejo de Planificación de la Parroquia El Ingenio con fecha de 15 de julio del 2020 da por sentado y avala favorablemente, con mayoría absoluta, et proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Ingenio para el Periodo 2019-2023.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESECENTRAUZADO PARROQUIAL RURAL EL INGENIO al amparo del artículo 67 literal a) del COOTAD.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial turar le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;"

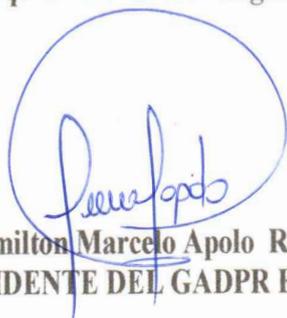
**RESUELVE**

**EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL EL INGENIO PARA EL PERIODO 2019-2023, CANTÓN MARCABELI, PROVINCIA DE EL ORO.**

**Artículo 1:** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural El Ingenio para el periodo 2019-2023, Cantón Marcabelí, Provincia de El Oro

**Artículo 2.** Delegar a la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Ingenio su publicación.

Dado y firmado en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Ingenio a los 30 días del mes de mayo del 2020.



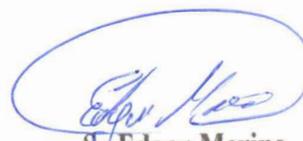
**Sr. Hamilton Marcelo Apolo Romero**  
**PRESIDENTE DEL GADPR EL INGENIO**



**Sr. Carlos Merino Moreno**  
**VICEPRESIDENTE DEL GADPR EL INGENIO**



**Sr. Carlos Moreno Hidalgo**  
**VOCAL DEL GADPR EL INGENIO**



**Sr. Edgar Merino**  
**VOCAL GADPR EL INGENIO**



**Sr. Cristian Gonzalez**  
**VOCAL GADPR EL INGENIO**

**Srta. Gabriela Andrea Bejarano , Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Ingenio;**

### **CERTIFICA**

Que, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de El Ingenio , Cantón Marcabelli, Provincia de El Oro para el Periodo 2019-2023, fue **CONOCIDO Y APROBADO** mediante Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Ingenio celebrada el día lunes 16 de marzo del 2020, en primera instancia; y, mediante Sesión Ordinaria celebrada el día martes 31 de marzo del 2020, en segunda instancia, conforme lo señala el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).



*Gabriela Bejarano*

**Srta. Gabriela Bejarano Aguilar  
SECRETARIA DEL GADPR EL INGENIO**

Certifico que es fiel copia del original , Octubre 27  
del 2022.



Ing. Gloria Mendoza Vera

SECRETARIA / TESORERA DEL GAD  
PARROQUIAL RURAL EL INGENIO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.